



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE TITULACIÓN

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, RÉGIMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN
FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS Y
APLICACIONES

TEMA PROPUESTO
IMPACTO DE LA PESCA ILEGAL NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN LOS
DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS (2020-
2023)

**PREVIO AL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTOR
KARLA VIVIANA CEDEÑO GARCIA

TUTORA
AB. KARINA ALEJANDRA HARO TUFÍÑO MSc.

PORTOVIEJO, 05 DE FEBRERO DE 2026

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Karina Alejandra Haro Tufiño, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutora del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 05 de febrero 2026

Atentamente,

Ab. Karina Alejandra Haro Tufiño, MSc.

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “IMPACTO DE LA PESCA ILEGAL NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS (2020-2023)” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Ab. Karina Alejandra
Haro Tufiño, Mg.
Tutora/Lector 1

Ab. Carla Guadalupe
Gende Ruperti, Mg.
Lector 2

Ab. Gustavo Eduardo
Briones Hidrovo, Mg.
Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 3 de marzo de 2026

Karla Viviana Cedeño García

C.I. 1314480748

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 3 de marzo de 2026

Karla Viviana Cedeño García

C.I. 1314480748

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “IMPACTO DE LA PESCA ILEGAL NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS (2020-2023)” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Ab. Karina Alejandra
Haro Tufiño, Mg.
Tutora/Lector 1

Ab. Carla Guadalupe
Gende Ruperti, Mg.
Lector 2

Ab. Gustavo Eduardo
Briones Hidrovo, Mg.
Lector 3

Agradecimiento

En primer lugar, elevo mi gratitud a Dios, fuente suprema de sabiduría y fortaleza, por haberme concedido la bendición de la vida y la tenacidad necesaria para culminar uno de mis más grandes anhelos profesionales.

A mi tía, Ana María Cedeño Arteaga, cuya firmeza y carácter decisivo fueron determinantes en mi formación. Gracias por esos consejos oportunos que, en los momentos de incertidumbre, me impulsaron a continuar con paso firme y determinación.

A mi tío, Carlos Alfredo Cedeño Arteaga, a quien considero un segundo padre. Tu apoyo trascendió lo académico para convertirse en una guía moral invaluable. Gracias por compartir conmigo tu agudeza intelectual, tu agilidad ante los retos y esa vasta experiencia de vida que contribuyó a forjar mi carácter; tus consejos, siempre justos y precisos, fueron el norte necesario para consolidar mi vocación.

A mi tío, Carlos Fernando Cedeño Arteaga, cuya distancia geográfica nunca fue impedimento para demostrar su cercanía emocional. Valoro profundamente su interés constante y ese apoyo incondicional que mantuvo vivo mi entusiasmo por el estudio.

De manera especial expreso mi más sincera gratitud a mi enamorado Juan Carlos Gómez Guillén. Te agradezco con todo mi ser, por caminar a mi lado desde que llegaste a mi vida, con una lealtad y apoyo único e inquebrantable. Gracias por brindarme un respaldo firme e integral en cada etapa de mi carrera y por ser un pilar fundamental en la consecución de este título.

A Laura María Medin Mantiñán, por ser una presencia constante a pesar de la distancia. Agradezco profundamente cada mensaje de aliento y cada palabra de apoyo que me brindó durante mi transcurso universitario; su atención y buenos deseos fueron un bálsamo de motivación en el camino.

Finalmente, a quienes hicieron de este tránsito académico una experiencia histórica: mis mejores amigos, Jenifer de la Paz, Mariana Suárez y Diego Navarrete, con quienes compartí las angustias y las glorias de esta aventura. De igual forma, a mis hermanos de las aulas: Naydeline, Antonella, Stefania y Oscar. Gracias por ser el soporte que jamás permitió mi derrota, por acompañarme en cada caída y celebrar conmigo cada triunfo. A todos ustedes, mi reconocimiento y gratitud eterna.

Dedicatoria

A mis padres, Yajaira Viviana García Arteaga y Carlos Gustavo Cedeño Arteaga:

Con la más profunda gratitud y respeto, dedico este triunfo académico a quienes han sido los pilares fundamentales de mi existencia y de mi formación profesional. Gracias por ser el sustento moral y económico que permitió cimentar este proyecto de vida; su presencia constante en cada etapa de mi formación fue el impulso necesario para alcanzar la meta que hoy se materializa. Este título profesional no es solo un logro individual, sino el testimonio del sacrificio, la entrega y el amor incondicional que me brindaron en cada paso de este camino.

A mi abuela, Mariana de Jesús Arteaga Ponce:

A ti, mi pilar inamovible y guía constante. No existen palabras suficientes para agradecer tu presencia en cada jornada, en cada desvelo y en cada desafío que la carrera de Derecho me impuso. Fuiste mi fortaleza en los momentos de mayor vulnerabilidad, cuando las fuerzas parecían flaquear, y mi apoyo más firme en los instantes de absoluta certeza. Gracias por creer en mi vocación desde el primer día, por respaldar cada una de mis decisiones y por ser el refugio seguro tras cada caída. Este título de Abogada es el fruto de tu fe inquebrantable en mis capacidades; a ti te lo entrego con todo mi amor y reconocimiento.

Resumen

Esta investigación examina el efecto que tiene la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en la Reserva Marina de Galápagos entre 2020 y 2023, basándose en la doctrina de los Derechos de la Naturaleza. El estudio analiza la manera en que la penetración de flotas foráneas infringe la soberanía nacional y pone en peligro el restablecimiento de los ciclos vitales de especies protegidas, como el tiburón martillo y la ballena. Se analiza la efectividad de las políticas de fiscalización en comparación con la realidad operativa a través de un análisis cualitativo y el estudio de la jurisprudencia constitucional de Ecuador. Los resultados muestran que existe una diferencia entre la capacidad de control del Estado y el estado de la norma más avanzada. Se concluye que, para asegurar la protección judicial efectiva y la conservación del legado natural, es indispensable reforzar los protocolos de custodia y la colaboración internacional.

Palabras clave: INDNR, Reserva Marina de Galápagos, Derechos de la Naturaleza, Soberanía nacional, Cooperación internacional.

ABSTRACT

This study examines the impact of illegal, unreported, and unregulated (IUU) fishing in the Galápagos Marine Reserve between 2020 and 2023, grounded in the doctrine of the Rights of Nature. The research analyzes how the incursion of foreign fishing fleets infringes upon national sovereignty and jeopardizes the restoration of the vital cycles of protected species, such as the scalloped hammerhead shark and whales. The effectiveness of enforcement policies is assessed in comparison with operational realities through a qualitative analysis and a review of Ecuadorian constitutional jurisprudence. The findings reveal a discrepancy between the State's enforcement capacity and the advanced normative framework currently in place. The study concludes that, in order to ensure effective judicial protection and the preservation of natural heritage, it is essential to strengthen monitoring and surveillance protocols, as well as international cooperation mechanisms.

Keywords: IUU fishing, Galápagos Marine Reserve, Rights of Nature, national sovereignty, international cooperation.

Tabla de Contenidos

Resumen.....	10
ABSTRACT.....	11
Introducción	15
Presentación del problema jurídico.....	18
Objetivos	22
Objetivo General	22
Objetivos Específicos.....	22
Aportes y valor de la investigación.....	23
Capítulo I: Marco Teórico-Doctrinario.....	25
1.1. Derechos de la Naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador.....	36
1.2. Protección de la Biodiversidad Marina	39
1.3. Código Orgánico del Ambiente (COA)	41
1.4. Ley para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad	42
1.5. Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero	42
1.6. Acuerdos Internacionales	44
1.7. Derechos de la Naturaleza y su Vulneración por la Pesca INDNR.	52
Capítulo II: Marco jurisprudencial y metodológico.....	55
2.1. Jurisprudencia Internacional	55
2.2. Jurisprudencia Nacional	59

2.3. Medidas y Normativas Nacionales.....	61
2.4. Marco jurídico para la protección de la fauna marina de galápagos	63
2.5. Contraste con los fundamentos filosóficos.....	69
2.6. Acuerdos Ministeriales.....	72
2.6.1. Caso 1	75
2.6.2. Caso 2	76
2.6.3. Caso 3	77
2.6.4. Caso 4	78
2.7. Epistemología.....	79
2.8. Naturaleza Inductiva	80
2.9. Tipo de Investigación	81
2.10. Población.....	83
2.11. Instrumentos de recolección de datos.....	85
2.12. Análisis de datos.....	86
2.13. Definición y comportamiento de las principales variables incluidas en el estudio.....	87
2.14. Consideraciones Éticas.....	92
2.15. Limitaciones en la Metodología.....	94
2.16. Derecho de Mar	94
2.17. Protección de Mares en Países Latinoamericanos.....	95
Capitulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de investigación	98

3.1. Análisis e interpretación de los resultados de la investigación	98
3.2. La jurisprudencia como reflejo de la jurisdicción marítima de Ecuador	100
3.3. La jurisdicción se manifiesta en dos dimensiones principales:.....	100
3.4. Resultados Esperados de la investigación.....	102
Conclusiones	105
Recomendaciones	106
Bibliografía	107

Introducción

En los últimos años, Ecuador ha observado la creciente presencia de flotas pesqueras extranjeras, principalmente de origen chino, en las inmediaciones de las islas Galápagos, situación que ha provocado un aumento significativo de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, debido a que estas embarcaciones operan al margen de las normativas nacionales e internacionales vigentes. Esta práctica ha generado la sobreexplotación de especies marinas protegidas, reduciendo sus poblaciones y poniendo en grave riesgo la biodiversidad de uno de los ecosistemas más valiosos del planeta, lo que supone un daño ecológico considerable con efectos a largo plazo tanto para la fauna marina como para los recursos socioeconómicos de las comunidades que habitan las islas.

Según Unda y Castillo (2024) considera que “el problema de la sobreexplotación pesquera se agrava por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la cual es una práctica mercantil desleal, que agota a las poblaciones de peces, destruye los hábitats marinos, distorsiona la competencia, perjudica injustamente a los pescadores legales y fragiliza a las comunidades costeras” (p.134). Esta práctica ilícita causa desequilibrios en los ecosistemas marinos y perjudica directamente a las comunidades pesqueras. Los organismos internacionales han implementado medidas durante las últimas dos décadas para combatir este problema.

Frente a esta problemática, el Estado ecuatoriano ha fortalecido su marco normativo en materia pesquera, endureciendo las leyes y regulaciones vigentes, incrementando las sanciones contra la pesca ilegal y reforzando los mecanismos de control, vigilancia y fiscalización en las zonas marítimas bajo su jurisdicción.

Este esfuerzo normativo se sustenta en disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador (2008), así como en cuerpos legales específicos como la Ley para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad, el Código Orgánico del Ambiente (COA), la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Agricultura y Pesca (LODAP) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), los cuales establecen medidas claras para prevenir y sancionar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en áreas protegidas.

De manera complementaria, la adhesión del Ecuador a instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto de la FAO refuerza el compromiso del país con la protección ambiental y la sostenibilidad de los ecosistemas marinos del archipiélago de Galápagos.

Así mismo el gobierno ecuatoriano ha adoptado medidas de cooperación con organizaciones internacionales y otros países, que incluyen acciones diplomáticas permitiendo la vigilancia marítima, esto con el fin de presionar a las flotas extranjeras a cumplir con las regulaciones pesqueras de cada país. Para Vásquez (2021) “Las prácticas más comunes de la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR) están la de saltarse las normas establecidas para proteger el medio ambiente, como por ejemplo las restricciones a la captura de peces juveniles, captura incidental de peces no objetivos y la prohibición de pesca en zonas conocidas” (p. 39). Particularmente aquellas flotas que desactivan sistemas de localización para evadir la vigilancia, causando daños irreversibles a los ecosistemas marinos. Estas actividades comprometen la soberanía del Ecuador sobre sus recursos bioacuáticos y contravienen las normas de derecho ambiental y marítimo.

La hipótesis de este trabajo de titulación plantea que, en la medida en que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) persista en la Reserva Marina de Galápagos sin un control estatal efectivo y sostenido, se profundizará el deterioro de las especies marinas protegidas y se vulnerarán de forma grave los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008), poniendo en riesgo la sostenibilidad ecológica de este ecosistema excepcional y los beneficios sociales y económicos que dependen de su conservación.

Desde esta perspectiva, la investigación busca demostrar cómo la continuidad de la pesca INDNR incide directamente en la afectación de las especies marinas protegidas y en el incumplimiento de los principios constitucionales de protección ambiental, evidenciando las consecuencias jurídicas y ecológicas de una débil aplicación de los mecanismos de control y sanción. Asimismo, se espera que el estudio permita identificar vacíos normativos y deficiencias en la aplicación de la legislación vigente en materia de protección de la biodiversidad marina, a fin de proponer estrategias jurídicas y de conservación más eficaces que fortalezcan la defensa de las especies marinas protegidas en el archipiélago de Galápagos.

Para lograr este propósito se empleó un nivel de investigación correlacional que analiza la relación entre la pesca INDNR y la disminución de la población de las distintas especies marinas, estableciendo vínculos entre la actividad ilegal, sus efectos en la biodiversidad y en los derechos de la naturaleza. Así mismo se realiza el análisis de normas y jurisprudencia aplicables a la pesca ilegal. Se busca identificar vacíos legales y proponer reformas que refuercen el marco jurídico nacional, promoviendo estrategias de cooperación internacional más efectivas.

Presentación del problema jurídico

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) que se desarrolla en la Reserva Marina de Galápagos constituye una amenaza crítica para la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico de uno de los ecosistemas marinos más valiosos del planeta. Según Verde Green Change (2024), esta área protegida, creada en 1998 y reconocida por la UNESCO como Patrimonio Natural de la Humanidad, resguarda una elevada diversidad de especies protegidas y endémicas, cuyo frágil balance ambiental se ve seriamente comprometido por la actividad de embarcaciones que actúan fuera del marco legal.

Pese a las acciones impulsadas por el Estado y a la vigencia de normas tanto nacionales como internacionales orientadas a la protección de la riqueza biológica de este territorio, la captura ilegal de especies en peligro de extinción continúa siendo una práctica recurrente. Esta situación compromete no solo la supervivencia de poblaciones marinas fundamentales para el equilibrio del ecosistema, sino también la efectiva materialización de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

La Fundación Charles Darwin (FCD) y WWF-Ecuador (2018), describe a la Reserva Marina de Galápagos como el segundo santuario marino más grande del mundo y constituye un refugio para especies icónicas como el tiburón martillo (*Sphyrna lewini*), el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), la tortuga verde (*Chelonia mydas*), el pingüino de Galápagos (*Spheniscus mendiculus*), el lobo marino de Galápagos (*Zalophus wolfebaeki*) y el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), entre muchas otras. Estas especies desempeñan un papel crucial en la cadena trófica y en la estabilidad del ecosistema marino, pero su existencia se encuentra en constante peligro debido a la sobreexplotación y a la falta de mecanismos de control efectivos. La pesca INDNR no solo provoca una reducción alarmante en sus poblaciones, sino que también genera efectos en cascada

en el equilibrio ecológico, lo que afecta la disponibilidad de recursos marinos y compromete la funcionalidad del ecosistema.

Uno de los mayores desafíos en la lucha contra la pesca ilegal en esta reserva es su extensa superficie de más de 133,000 km², lo que dificulta la vigilancia y el control de actividades ilícitas. A esto se suma el uso de tecnologías avanzadas por parte de embarcaciones ilegales, que les permite operar de manera furtiva sin ser detectadas por las autoridades. En muchas ocasiones, estas flotas desactivan sus sistemas de rastreo satelital (AIS y VMS) para evadir la supervisión y llevan a cabo incursiones dentro de la zona protegida, extrayendo grandes cantidades de especies prohibidas como los tiburones martillo, cuya comercialización está impulsada por la alta demanda de sus aletas en mercados asiáticos. Además, el tráfico ilícito de especies marinas, como el pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), agrava aún más la crisis pesquera y afecta la dinámica natural del ecosistema.

Desde el ámbito jurídico y ambiental, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada dentro de la Reserva Marina de Galápagos representa una transgresión directa a los derechos de la naturaleza, los cuales están consagrados en la Constitución ecuatoriana como pilares esenciales para la protección de los ecosistemas y la conservación de la biodiversidad. En este sentido, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a la naturaleza o Pachamama el derecho a que se respete su existencia y se garantice la restauración de sus ciclos vitales, su estructura, sus funciones y sus procesos evolutivos. No obstante, la continuidad de estas prácticas que no son lícitas dentro del área protegida limita la aplicación real de dichos derechos, provocando que se deteriore de manera progresiva de la riqueza biológica y ponga en riesgo a las especies marinas que son imprescindibles para el equilibrio y la salud del ecosistema.

El impacto de la pesca INDNR afecta directamente a la biodiversidad marina, y también afecta a las comunidades locales que dependen de la pesca y del turismo ecológico, que son actividades que representan una fuente importante de ingresos para la región, pues se ponen en riesgo miles de empleos que reducen los ingresos derivados del ecoturismo. Además, la falta de aplicación de la normativa pesquera provoca que la gobernanza ambiental se debilite y se reduzca la confianza en las instituciones encargadas de la conservación de los recursos naturales.

En este escenario, resulta indispensable que se refuercen los sistemas de control y vigilancia en la Reserva Marina de Galápagos a través de la incorporación de tecnologías de monitoreo satelital avanzadas, el fortalecimiento de los patrullajes marítimos y la aplicación de sanciones rigurosas contra quienes vulneran la normativa ambiental vigente. De igual manera, la cooperación internacional se vuelve un elemento estratégico en el combate a la pesca ilegal, considerando que gran parte de las embarcaciones involucradas provienen del extranjero y su control depende de la existencia de acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan su fiscalización y respectiva sanción. Paralelamente, se vuelve esencial fomentar la participación de las comunidades y la educación ambiental, para generar conciencia colectiva sobre el valor de este ecosistema único y asegurar su protección y sostenibilidad en el largo plazo.

De esta manera, esta actividad constituye una amenaza grave para la biodiversidad, la vigencia de los derechos de la naturaleza y la estabilidad económica de las comunidades que dependen de este entorno marino. Si no se impulsa una respuesta que se articule con el Estado, las organizaciones ambientalistas y la sociedad civil, el patrimonio natural de esta zona continuará degradándose, comprometiendo seriamente uno de los ecosistemas más valiosos a nivel mundial. En este sentido, enfrentar la pesca INDNR va más allá de la conservación ambiental, pues implica

un compromiso con la justicia ecológica y la responsabilidad con las futuras generaciones, de la cual depende la supervivencia de las especies marinas y el equilibrio de los océanos.

A nivel internacional internacional, organismos como la FAO han mencionado que la pesca INDNR representa el 20% del total de las capturas en algunas regiones, generando pérdidas económicas de hasta 23.5 mil millones de dólares cada año. Además, informes científicos han demostrado que esta actividad contribuye a que las principales poblaciones marinas colapsen, afectando a la biodiversidad y la seguridad alimentaria en comunidades pesqueras dependientes de estos recursos.

En el caso de Ecuador, a pesar de los esfuerzos del Parque Nacional Galápagos y la Armada Nacional para patrullar las aguas protegidas, las incursiones de flotas extranjeras, principalmente provenientes del continente de Asia, han incrementado la presión sobre los recursos marinos. Estudios como el de Molina (2025) han evidenciado la captura ilegal de tiburones dentro de la Reserva Marina, en violación de los tratados internacionales de conservación y del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

Este problema jurídico se agrava por la falta de sanciones eficaces contra los responsables de la pesca INDNR. Aunque la normativa ecuatoriana contempla multas y la incautación de embarcaciones ilegales, en la práctica la mayoría de los casos no concluyen en condenas efectivas, lo que incentiva la reincidencia. Además, la cooperación internacional sigue siendo insuficiente para frenar la actividad de flotas extranjeras que operan fuera de la jurisdicción ecuatoriana, pero afectan directamente sus recursos marinos.

La presente investigación busca analizar el impacto de la pesca INDNR en la biodiversidad ecuatoriana y en la aplicación de los derechos de la naturaleza, con el objetivo de identificar vacíos

normativos y proponer estrategias de fortalecimiento jurídico y técnico para mejorar la fiscalización y conservación de los ecosistemas marinos.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de las distintas especies marinas protegidas en las Islas Galápagos y su afectación a los derechos de la naturaleza.

Objetivos Específicos

- Identificar las especies marinas más afectadas por la pesca INDNR en la Reserva Marina de Galápagos.
- Evaluar la aplicación del marco normativo en torno a los derechos de la naturaleza frente a la pesca ilegal.
- Proponer estrategias jurídicas y de conservación orientadas a mejorar la protección de la biodiversidad marina.

Aportes y valor de la investigación

Galápagos es una de las áreas protegidas más importantes del mundo, ya que en esta reserva marina habitan especies únicas que son vitales para el equilibrio biológico de todo el mundo, este hábitad se ha visto amenazado por la pesca ilegal no reglamentada, dañando gravemente sus ecosistemas. Por esta razón este trabajo de investigación adquiere relevancia ya que busca generar un aporte significativo a la conservación de la vida silvestre, a través del análisis del impacto negativo que causa la pesca ilegal no reglamentada y no regularizada (INDNR) y así poder mitigar estas acciones, promoviendo la conservación de las especies por medio del fortalecimiento jurídico y las políticas ambientales ya existentes, asegurando su protección, fomentando prácticas pesqueras sostenibles y responsables.

Este estudio es crucial para identificar las causas y consecuencias de esta problemática que está causando efectos devastadores en la biodiversidad de la Reserva Marina de Galápagos y en las comunidades que dependen directamente de estos recursos para subsistir, por tanto surge la necesidad urgente de abordar el tema de la pesca ilegal en la zona y evaluar la eficacia de las medidas que ya han sido implementadas para su protección, conjuntamente contribuirá a elaborar estrategias más eficientes para combatir la pesca INDNR en pro del bienestar socioeconómico de los pescadores artesanales y de toda la comunidad.

El aporte de este trabajo investigativo se centra en la obtención de datos científicos actualizados para gestionar la protección de la Reserva Marina y sus especies vulnerables, así mismo evidenciar la amenaza de flotas extranjeras y locales que amenazan la soberanía nacional y requieren soluciones nacionales e internacionales, garantizando así la sostenibilidad a largo plazo frente a la sobrepesca y la pesca no declarada, que erosionan la biodiversidad única del archipiélago.

Este estudio se vuelve muy importante dentro de la carrera de Derecho, especialmente en áreas como el Derecho Ambiental, del Mar, Internacional y Marítimo, pues permite a estudiantes como profesionales, comprender más a fondo lo que implica desde un punto de vista jurídico la pesca INDNR y las medidas legales que se necesitan para combatirla. Además que se aprenda a reconocer la existencia de marcos legales como la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (2020) y acuerdos internacionales que protegen el archipiélago.

Los conocimientos adquiridos servirán de mucho para formar abogados y especialistas comprometidos con la protección del medio ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales. Además de proveer una base sólida para el desarrollo de políticas públicas y estrategias legales que fomenten la conservación de las especies marinas.

Capítulo I: Marco Teórico-Doctrinario

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada constituye una problemática de alcance global que vulnera los principios de conservación ambiental y pone en riesgo la sostenibilidad de los recursos naturales. En el caso ecuatoriano, la presencia de grandes flotas pesqueras extranjeras, especialmente de origen chino, en las inmediaciones de las islas Galápagos ha intensificado la sobreexplotación de los recursos marinos, afectando directamente a las comunidades pesqueras locales y generando escenarios de competencia desleal. Esta práctica ilícita adquiere especial gravedad debido a la alta biodiversidad que caracteriza a esta área protegida, reconocida como Patrimonio Natural de la Humanidad, provocando un daño ecológico significativo con consecuencias a largo plazo para la fauna marina y para los medios de vida de los pescadores ecuatorianos, al reducir las poblaciones de peces y amenazar uno de los ecosistemas marinos más importantes del planeta.

Examinar la normativa ecuatoriana orientada a la protección de la biodiversidad marina y de los derechos de la naturaleza resulta fundamental para entender el sustento jurídico que resguarda la integridad ecológica del archipiélago. Este estudio se apoya principalmente en el mandato constitucional establecido en los artículos 71 al 74 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), los cuales imponen al Estado la obligación de asegurar el respeto a la existencia de la naturaleza y la restauración de sus ciclos vitales, estructuras y procesos evolutivos. A partir de este marco legal se desprende la necesidad de aplicar principios de precaución y medidas restrictivas destinadas a prevenir la extinción de especies y el deterioro de los ecosistemas, lineamientos que son vulnerados de manera directa por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Echeverría, 2022).

En este contexto, la trascendencia de poder proteger este espacio tan único, se fundamenta en su valor ecológico y su blindaje legal. La gran Reserva Marina de Galápagos (RMG) representa uno de los más grandes esfuerzos de conservación marina más importantes a nivel global, un esfuerzo que abarca una impresionante extensión de 143 mil kilómetros cuadrados, posicionándola entre las diez reservas marinas más extensas del mundo, y que es reconocida además como un sitio predilecto para el buceo especializado. Además, esta área protegida abarca las aguas interiores del archipiélago y se extiende 40 millas náuticas mar adentro desde las islas exteriores. Aunque la protección marina de Galápagos tuvo sus inicios modestos con recomendaciones en 1974 de asegurar una franja de 2 millas náuticas, el avance clave llegó en 1998. Fue en ese momento, a través de la Ley Orgánica de Régimen Especial (LOREG), que se oficializó la ampliación de la zona y se estableció la RMG, consolidando el esfuerzo que había comenzado con la declaración de la Reserva de Recursos Marinos en 1986 para controlar la sobreexplotación.

Por otra parte, el reconocimiento internacional ratificó su gran importancia cuando, en 2001, la UNESCO la incluyó como Patrimonio Natural de la Humanidad, destacando su inmenso valor ecológico y cultural. La necesidad de esta protección es vital, ya que la salud de los ecosistemas terrestres está íntimamente ligada al ambiente marino costero, en innumerables especies endémicas y nativas, desde aves como pingüinos y especialmente los lobos marinos, dependen completamente del mar para su subsistencia, de hecho, la RMG alberga una biodiversidad extraordinaria, con más de 2900 especies reportadas, de las cuales el 25% de los organismos marinos son únicos del lugar, incluyendo dos especies endémicas de mamíferos marinos (Paşca, 2017).

La conservación de los ecosistemas de Galápagos resulta inviable sin una protección efectiva de los espacios marinos y costeros, ya que una gran parte de las especies nativas y

endémicas dependen directamente del océano y de los procesos evolutivos y ecológicos que, aunque ocurren en tierra, mantienen una relación estrecha con el ambiente marino. Ejemplos claros de esta interdependencia son especies como los pingüinos, cormoranes, lobos marinos, albatros y numerosas aves que habitan en tierra firme, pero cuya alimentación proviene exclusivamente del mar, lo que evidencia la conexión vital entre ambos ecosistemas. En este contexto, la Reserva Marina de Galápagos alberga más de 2900 especies registradas, de las cuales aproximadamente el 25 % de los organismos marinos son endémicos, además de contar con 24 especies de mamíferos marinos, como ballenas, delfines y lobos marinos, entre las cuales dos son exclusivas de este territorio.

Las aguas que rodean la isla cumplen un papel fundamental como área de reproducción para numerosas especies marinas, ya que conforman un humedal marino-costero cuya relevancia ecológica se refleja en la necesidad de proteger tanto la franja marítimo-terrestre como la presencia de corales y peces de alto valor biológico. En este entorno se evidencia una notable diversidad marina que incluye mantarrayas, delfines, corales e invertebrados, además de 27 especies registradas de tiburones, entre los que destacan el tiburón punta blanca (*Triaenodon obesus*), el tiburón azul y el tiburón martillo (*Sphyrna lewini*), considerado por muchos como el mayor atractivo de la isla junto con el tiburón ballena (*Rhincodon typus*). De igual manera, se han identificado 510 especies de moluscos, de las cuales el 7 % son endémicas, así como 57 especies de crustáceos, 5 especies de reptiles (dos endémicas y tres tortugas marinas) y 382 especies de insectos, entre las que 64 son exclusivas de este territorio. A esta riqueza se suman 97 especies de aves registradas, incluyendo 12 residentes, varias endémicas y tres en peligro de extinción, además de 3 especies de arañas y más de 200 especies de peces, entre ellas tiburones, atunes, mantas y rayas, junto con 5 peces de agua dulce (tres endémicos como el gobio *Sicydium cocoensis*, el

chupapiedra *Gobiesox fulvus* y la guabina *Eleotris picta*) y 18 especies de corales, según Pesantes (2003).

Las Islas Galápagos presentan un pasado humano particularmente complejo, marcado por episodios que transitan entre lo insólito y lo dramático, donde confluyen relatos de navegantes incas, conquistadores españoles, piratas y bucaneros ingleses, así como balleneros estadounidenses, prisioneros, capataces ecuatorianos, náufragos y figuras solitarias comparables a auténticos Robinsones. A esta diversidad de protagonistas se suman, de manera casi inevitable, Charles Darwin, el viaje del *Beagle* y numerosas expediciones científicas que consolidaron el interés mundial por el archipiélago, evidenciando que el vínculo entre los seres humanos y estas islas nunca ha sido simple ni armonioso. En sus primeros registros, los navegantes españoles las denominaron Islas Encantadas, ya que, al no lograr ubicarlas con precisión en sus cartas náuticas, creían que estaban bajo un hechizo que provocaba su aparición y desaparición repentina en el océano. Esta relación histórica y simbólica también se proyecta en el ámbito literario, pues Herman Melville, reconocido autor de *Moby Dick*, formó parte de la tripulación de uno de los numerosos barcos balleneros que faenaban en las aguas de Galápagos, según lo documenta Melville (2002).

Según el debate entre la Ecología y Explotación de recursos naturales abordado por Acosta et al. (2025), el desarrollo de un turismo sostenible es a menudo percibido como una estrategia que permite combinar la protección de los recursos naturales y estas actividades extractivas indiscriminadas marcaron los inicios del impacto humano en la región.

Actualmente, los incentivos de mercado podrían recompensar a los pescadores por reducir la captura incidental mediante beneficios en efectivo o en especie, como incentivar al sector turístico de Galápagos a pagar una prima por el atún libre de palangre o el atún capturado con bajos porcentajes de captura incidental (EFE, 2023).

El aumento de las ganancias derivadas de estas primas debe distribuirse equitativamente a lo largo de la cadena de valor, garantizando que los pescadores se beneficien tanto como los minoristas. Además, se debe evaluar la aceptación de precios más altos entre los turistas y dentro de la cadena de valor para prevenir posibles impactos negativos en las ventas. Asimismo, sugerimos revitalizar e implementar plenamente un proyecto comunitario de mejora pesquera, acordado inicialmente en 2019 por diversas instituciones, entre ellas la DPNG, las cooperativas pesqueras de Santa Cruz y ONG internacionales (Galápagos Life Fund, 2025).

A lo largo del devenir histórico, la humanidad, impulsada por la necesidad de asegurar su subsistencia, ha mantenido una relación constante con el mar, utilizándolo no solo como vía para el intercambio comercial, sino también como un espacio para la difusión cultural, la investigación científica y la expansión territorial orientada al fortalecimiento del poder. Estas múltiples funciones del entorno marino se han consolidado como factores determinantes para el progreso, la organización social y el bienestar integral de los pueblos a lo largo del tiempo (Palacios, 2022).

En este escenario histórico y geopolítico, diversas naciones comprendieron que el dominio y control de los espacios marítimos resultaban fundamentales para resguardar y ampliar sus intereses estratégicos y económicos (Thayer, 1980). Habiendo llegado a esta comprensión, se determinó el concepto de Poder Marítimo, entendido como la capacidad de un Estado para generar, aprovechar y proteger los intereses que posee en el ámbito marino para la gestión de su geopolítica. Dicha capacidad tiene fundamento en dos pilares: el Poder Naval y los Intereses Marítimos, los cuales abarcan la gestión de recursos naturales, el control de rutas comerciales y la proyección de influencia económica y estratégica.

A partir de estos estudios previos, esta investigación busca examinar el concepto de Poder Marítimo y sus dimensiones, así como las limitaciones que enfrenta el Estado ecuatoriano en el

ejercicio efectivo de dicha capacidad para aprovechar el mar en función del interés nacional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos del país. En este marco, se debe considerar que el fundamento en términos jurídicos del mar territorial ecuatoriano se remonta a la histórica Declaración de Santiago, suscrita el 18 de agosto de 1952 por Chile, Perú y Ecuador, que marcó un punto de inflexión en el derecho marítimo internacional al sentar las bases del control jurisdiccional sobre una extensión de 200 millas marinas. A través de esta declaración, el Ecuador afirmó su soberanía y jurisdicción sobre el espacio marítimo hasta una distancia mínima de 200 millas náuticas, que va desde el suelo hasta el subsuelo correspondiente.

La importancia de este acuerdo está en su propósito esencial: sirvió como una defensa unida de las riquezas marinas de los países que firmaron, permitiendo que exista un reglamento que proteja de la caza y la pesca dentro de esta zona marítima. La declaración también significó un compromiso de defensa legal entre varios países; los cuales se obligaron a consultarse y prestarse una más amplia cooperación para la defensa común en caso de reclamaciones o violaciones por vías de hecho de la zona marítima en cuestión. De este modo, la Declaración de Santiago estableció un límite geográfico ambicioso, fundando el principio de soberanía para proteger la biodiversidad y prevenir la depredación pesquera extranjera en la zona del Pacífico sur (Cevallos, 2025).

El Estado ecuatoriano formalizó su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a través del Decreto Ejecutivo n.º 1238, emitido el 15 de julio de 2012 y publicado posteriormente en el Registro Oficial n.º 579 del 2 de agosto del mismo año. A partir de esta incorporación, Ecuador reconoce y ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, en los distintos espacios marítimos bajo su jurisdicción, que comprenden el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma

continental. La CONVEMAR es un tratado multilateral obligatorio que establece el marco jurídico internacional para protección de los mares y océanos, con el propósito de crear un orden jurídico que asegure el uso pacífico de los espacios marítimos y facilite la navegación y la comunicación entre los Estados. Asimismo, la Convención busca fomentar que se aproveche de manera justa y eficiente los fondos marinos, promoviendo su uso en beneficio de la comunidad internacional. De igual manera, impulsa la investigación científica, la protección del medio marino y la conservación sostenible de los recursos vivos, consolidándose como un instrumento que da garantía a la igualdad de derechos de las naciones en el uso del mar como vía de transporte y fuente de recursos para la humanidad (Naciones Unidas, 1982).

Se reconoce al Estado la titularidad absoluta y exclusiva sobre los recursos existentes en los espacios marítimos, sin que ello implique el ejercicio de soberanía plena sobre dichos territorios, lo que hace indispensable fortalecer la presencia estatal mediante políticas oceánicas claras y un marco jurídico coherente con lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, especialmente en lo relativo al uso sostenible y equitativo de los recursos. En este sentido, la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR permitió materializar la tesis de las 200 millas marítimas, así como abrir la posibilidad jurídica de extender la plataforma continental hasta las 350 millas. Este proceso también ha sido clave para reafirmar la delimitación marítima con países vecinos como Colombia, Perú y Costa Rica. Como resultado, se han consolidado los límites exteriores de los espacios marítimos ecuatorianos, logrando que el territorio marítimo del país sea aproximadamente cinco veces mayor que su superficie continental (Noboa, 2019).

En concordancia con lo expuesto, a partir de su adhesión en 2012 a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), el Estado ecuatoriano se vio en la

obligación de emprender un proceso de adecuación y armonización de su normativa interna conforme a los principios y disposiciones del derecho del mar. Este proceso implicó, además, el diseño y fortalecimiento de políticas exteriores orientadas al aprovechamiento responsable de los recursos marinos vivos y no vivos, así como la consolidación de un marco jurídico nacional coherente con los estándares internacionales en materia marítima.

El propósito de la investigación se orienta a analizar las consecuencias derivadas de la aplicación de la CONVEMAR en el desarrollo nacional y en el aprovechamiento de los recursos naturales procedentes de los espacios marítimos bajo jurisdicción del Ecuador y del Océano Pacífico Oriental, tomando como marco temporal el período comprendido entre 2012 y 2021. En este sentido, el primer capítulo presenta los fundamentos del estudio mediante una revisión exhaustiva de la literatura especializada en derecho del mar, junto con la formulación de los objetivos y la definición de los métodos empleados para el análisis del caso ecuatoriano. Bajo un enfoque de estudio de caso con una única muestra, la investigación busca comprender las particularidades de la aplicación del derecho del mar en el país, combinando un enfoque predominantemente cualitativo con el uso de datos cuantitativos que permiten respaldar y validar el análisis y las conclusiones obtenidas.

El desarrollo del análisis de los hallazgos de la investigación se aborda en los capítulos tercero y cuarto, donde se examina, entre otros aspectos, el proceso evolutivo de la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, incluyendo el análisis de la histórica tesis de las doscientas millas, la definición y resolución de los límites marítimos nacionales, la identificación de los intereses marítimos del país tanto en los espacios marítimos bajo jurisdicción como en la alta mar, así como la articulación entre las políticas públicas internas y la política exterior que configuran la perspectiva estratégica del Estado ecuatoriano frente al mar.

Finalmente, la investigación formula conclusiones que resaltan la relevancia del derecho del mar para la totalidad de los Estados y subrayan la urgencia de contar con políticas exteriores sólidas que posibiliten el uso estratégico de los instrumentos internacionales en favor del interés nacional, especialmente en escenarios donde dichos intereses se ven afectados por la presencia de potencias económicas y militares en espacios marítimos considerados patrimonio común de la humanidad, a los cuales el Ecuador también posee legítimo derecho de acceso y aprovechamiento (Genovese, 2022).

Asimismo, Rosado (2016) examina el transporte marítimo desde un enfoque integral, en el que se analizan de manera articulada las normas de tráfico, seguridad y prevención como componentes esenciales para el adecuado desarrollo de esta actividad. El autor realiza además un acercamiento a la realidad ecuatoriana y señala que el marco jurídico del sector marítimo no ha mostrado una evolución significativa en los últimos sesenta años, debido a la permanencia de disposiciones legales anacrónicas. En este sentido, Rosado sostiene que la normativa vigente continúa basada en leyes del siglo XIX, las cuales no guardan coherencia con los estándares internacionales actuales ni con la importancia estratégica y el notable crecimiento que hoy presenta el sector marítimo.

Ecuador cuenta con la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos (LONSEA), normativa vigente que regula integralmente la navegación, la seguridad y la protección en los espacios acuáticos nacionales, tanto marítimos como fluviales. Esta ley tiene aplicación en todo el territorio ecuatoriano, incluyendo la provincia de Galápagos, dada la relevancia ecológica y estratégica de esta zona. La Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos del Ecuador establece mecanismos claros para la vigilancia, control y

prevención de riesgos en la navegación, en armonía con los compromisos internacionales adquiridos por Ecuador, tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La vigencia de la LONSEA fue publicada en el registro oficial del Ecuador y está vigente desde su promulgación en 2012, el estado de la ley en si no ha sido derogada ni declarada inaplicable; está plenamente vigente y es la norma principal que regula la navegación, seguridad y protección marítima en Ecuador, ha tenido algunas reformas menores para adecuarse a nuevas exigencias internacionales, pero mantiene su estructura fundamenta (LONSEA, 2021).

Adicionalmente, Ribadeneira (2021) desarrolla un estudio exhaustivo orientado a sistematizar y explicar la regulación civil vigente, tanto a nivel nacional como internacional, relacionada con los reclamos de carga en el ámbito del derecho marítimo, mediante el análisis detallado de convenios, tratados, acuerdos y demás normativa aplicable. El autor examina de manera amplia las características generales de los distintos contratos y figuras jurídicas que rigen el transporte marítimo, precisando sus efectos, alcances y consecuencias jurídicas, así como su impacto en las relaciones entre los actores involucrados. Asimismo, Ribadeneira (2021) realiza un recorrido histórico por la evolución de los principales instrumentos internacionales que regulan esta materia, destacando su influencia en la legislación ecuatoriana actual y analizando la interpretación jurídica adoptada en el país, junto con propuestas de mejora normativa destinadas a prevenir vacíos legales y contradicciones frente a los estándares internacionales.

En esta línea, Flores (2011) expone una guía de acciones prácticas dirigidas a las embarcaciones artesanales de las distintas provincias costeras del Ecuador, con el objetivo de que puedan implementarse en el corto plazo y así evitar observaciones durante el peritaje marítimo exigido para el aseguramiento, las cuales suelen generar restricciones de cobertura y retrasos en dicho proceso. A partir de información recabada de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros,

compañías de seguros y entidades financieras del país, el autor presenta un diagnóstico de la flota pesquera activa, clasificándola según el tipo de embarcación y modalidad de pesca, con la finalidad de evaluar los niveles de riesgo de siniestralidad asociados. Asimismo, Flores (2011) describe las características esenciales de una empresa de peritaje marítimo, abordando su forma de constitución, funciones, ámbito de operación y su relevancia dentro del sector asegurador, tanto para los armadores como para las aseguradoras.

La investigación de López y Suárez (2021) se centra en analizar si la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en el entorno de la Reserva Marina de Galápagos ha incidido en la relación diplomática entre Ecuador y China, así como en evaluar el peso que otras áreas de interés de la relación bilateral han tenido en el manejo y la resolución de estos conflictos pesqueros en los últimos años, con el propósito de proyectar la posible posición que adoptará Ecuador frente a esta problemática en el corto plazo. En este contexto, considerando que el crecimiento económico y geopolítico de China ha impulsado una explotación intensiva de los recursos naturales, resulta necesario examinar los conflictos pesqueros registrados en la Zona Económica Exclusiva del Ecuador y en la Reserva Marina de Galápagos como escenarios estratégicos de tensión. Para el desarrollo del estudio se aplicó una metodología cualitativa que integra la revisión bibliográfica de teorías vinculadas al ascenso chino, el análisis de distintos cuerpos normativos, el estudio de caso del buque “Fu Yuan Yu Leng 999” y el uso de la hermenéutica para interpretar la información obtenida a través de entrevistas.

De esta manera, se busca demostrar cómo la relación bilateral de Ecuador y China influye en la resolución de conflictos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en torno a la Reserva Marina de Galápagos. Un análisis jurídico en Ecuador tiene como objetivo analizar el marco normativo ecuatoriano sobre derechos de la naturaleza y su aplicación en la pesca INDNR.

Identificar desafíos en la fiscalización y sanción de esta actividad ilegal. Por otro lado, las entrevistas semiestructuradas dirigidas a jueces y fiscales especializados en derecho ambiental, cuyos aportes permitieron identificar vacíos normativos operativos. Los resultados evidencian que, si bien la Constitución de la República del Ecuador 2008 consagra un robusto marco jurídico de derechos de la naturaleza, su aplicación en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada continúa siendo limitada, debido principalmente a la falta de monitoreo efectivo y a la débil cooperación internacional (Romero et al., 2024).

Además, en el tema de la Sobreexplotación pesquera y sus consecuencias, tiene como objetivo evaluar las causas y consecuencias de la sobreexplotación de los recursos marinos. Por otro lado, la metodología utilizada es de tipo cualitativa y documental ya que analiza los informes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre el estado de las reservas pesqueras. Como instrumentos se emplean la revisión de datos históricos sobre capturas pesqueras. Asimismo, la muestra incluye el análisis de informes de la FAO sobre el estado de las reservas pesqueras, los resultados destacan la falta de incumplimiento de normativas y la pesca en áreas protegidas que agravan la sobreexplotación pesquera (Redacción Plan V, 2020).

Finalmente, cabe destacar que Ecuador ha sido pionero en la protección de la biodiversidad marina y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, integrando estos principios en su marco constitucional y legal.

1.1. Derechos de la Naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008) marcó un hito sin precedentes a nivel internacional al reconocer, por primera vez, a la naturaleza como sujeto de derechos, incorporando

este enfoque innovador en el Título II, Capítulo Séptimo, donde se consagran principios que transforman de manera profunda la relación jurídica entre el ser humano y su entorno natural, al superar una visión meramente instrumental de la naturaleza y otorgarle un valor propio y autónomo dentro del ordenamiento constitucional.

Si bien en el lenguaje cotidiano suelen emplearse de forma indistinta los términos naturaleza y medio ambiente, desde una perspectiva conceptual y jurídica estos responden a orígenes y alcances distintos, pues el concepto de ambiente surge históricamente para describir el entorno físico que rodea a las personas, integrando a la naturaleza únicamente en la medida en que esta resulta funcional para el ser humano, mientras que la noción de naturaleza, en el marco constitucional ecuatoriano, se concibe como un sistema vivo con dinámicas propias que no depende de su utilidad para la sociedad.

En este sentido, el medio ambiente puede entenderse como el conjunto de componentes bióticos y abióticos que interactúan en un espacio determinado, tales como el aire, el agua, la atmósfera, la flora, la fauna y los microorganismos, siendo un concepto comúnmente utilizado para describir escenarios donde existe intervención humana, a diferencia de los ecosistemas, que remiten a una visión más biológica enfocada en las relaciones entre las especies; sobre esta base conceptual, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 71, reconoce expresamente que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho al respeto integral de su existencia, así como al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

De esta disposición se desprende con claridad que la titularidad de los derechos de la naturaleza recae directamente en la Madre Tierra, tal como lo reafirma el propio preámbulo constitucional al celebrar a la Pacha Mama como parte esencial de la vida y la existencia humana,

inaugurando desde el 20 de octubre de 2008 una nueva etapa en la historia jurídica del Ecuador, caracterizada por la incorporación de profundas reformas en materia ambiental y por el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, hecho que posicionó al país como referente mundial en constitucionalismo ecológico.

Este nuevo enfoque constitucional tiene como finalidad establecer una relación más armónica entre la sociedad y el entorno natural, dotando al Estado de un marco jurídico sólido que permita prevenir el uso indebido o la sobreexplotación de los recursos naturales, garantizando el respeto a los ciclos ecológicos y promoviendo una convivencia equilibrada entre desarrollo humano y sostenibilidad ambiental, lo cual se refuerza a través de disposiciones específicas como el artículo 72, que consagra el derecho de la naturaleza a la restauración, independientemente de las obligaciones de reparación e indemnización que correspondan al Estado o a los particulares.

Asimismo, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) le impone al Estado el deber de aplicar medidas de precaución y restricción frente a actividades que puedan generar que se extingan especies, la destrucción de ecosistemas o que se alteren de manera permanente los ciclos naturales, consolidando así un enfoque preventivo que da prioridad a la protección de la biodiversidad y la integridad de los sistemas naturales frente a intereses económicos o productivos de corto plazo.

Este marco constitucional articula principios del pensamiento jurídico occidental con las cosmovisiones de los pueblos indígenas, dando lugar al concepto del buen vivir o *sumak kawsay*, entendido como una forma de desarrollo que busca el equilibrio entre las personas, las comunidades y la naturaleza, reconociendo la interdependencia entre todos los elementos que conforman este entorno.

De manera complementaria, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, asegurando la sostenibilidad de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, así como la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, lo que refuerza la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección del entorno.

Finalmente, el artículo 258 del mismo cuerpo constitucional establece que la provincia de Galápagos contará con un régimen especial de gobierno, cuya planificación y desarrollo deberán regirse estrictamente por los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, conforme a lo que disponga la ley, reconociendo así la singularidad ecológica del archipiélago y la necesidad de un tratamiento jurídico diferenciado que garantice su preservación para las generaciones presentes y futuras.

1.2. Protección de la Biodiversidad Marina

Durante el período comprendido entre 2020 y 2023, el Ecuador atravesó una etapa particularmente compleja en relación con los desafíos derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, ya que la presión ejercida sobre sus recursos marinos se incrementó de manera sostenida, obligando al Estado y a diversas instituciones públicas a articular respuestas más firmes y coordinadas para reducir los impactos ambientales, sociales y económicos de esta actividad ilícita. En este contexto, la creciente preocupación por la sostenibilidad pesquera y la conservación de los ecosistemas marinos ha impulsado la adopción de estrategias y políticas que se orientan a fortalecer la gestión de los recursos hidrobiológicos, mejorar los mecanismos de control y vigilancia, y promover una mayor cooperación internacional, y así se analiza de manera completa

las acciones que se han implementado durante estos años y su incidencia en la protección del patrimonio marino del país.

Resulta necesario señalar que la pesca ilegal es una de las economías criminales más lucrativas a escala mundial, ubicándose como la sexta en importancia, con ingresos estimados entre 15 y 36 mil millones de dólares, lo que pone en evidencia la magnitud del problema y sus repercusiones, como la afectación directa a la sostenibilidad de las pesquerías y la amenaza a las fuentes de empleo de numerosas comunidades costeras que dependen de esta actividad para su subsistencia (YUMPU, 2021).

Las prácticas de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en aguas ecuatorianas generan impactos que van más allá de simplemente reducir las poblaciones de peces, pues comprometen la biodiversidad de uno de los ecosistemas marinos más importantes del planeta, ocasionando un gran daño ecológico cuyas consecuencias serán a largo plazo tanto sobre la fauna marina como los medios de vida de los pescadores artesanales y comunidades vinculadas al sector. A ello se suma que la degradación ambiental derivada de estas actividades ilícitas representa una amenaza directa para el sector turístico, uno de los pilares de la economía nacional, ya que la pérdida de biodiversidad y el deterioro del entorno marino pueden disminuir el atractivo del país como destino, afectando negativamente los ingresos locales y nacionales.

Frente a este escenario, el Ecuador ha asumido compromisos internacionales orientados a la conservación de los espacios marinos y costeros y a la protección de la biodiversidad, al suscribir diversos instrumentos jurídicos multilaterales, entre los que se incluyen la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convención de Ramsar), la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, el Protocolo para la Conservación y Administración

de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, así como el Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles, entre otros, los cuales constituyen un marco de referencia fundamental para reforzar las acciones nacionales contra la pesca INDNR (Aguilar, 2025).

1.3. Código Orgánico del Ambiente (COA)

El Código Orgánico del Ambiente (2017) es el eje normativo que dirige la gestión ambiental en el Ecuador y da garantía a la protección de los derechos de la naturaleza, en concordancia y desarrollo del mandato constitucional establecido en la Constitución. En este marco, el artículo 4 del COA reconoce como de interés público, la preservación del entorno natural y la conservación de la biodiversidad, priorizando estos objetivos frente a otras actividades productivas o económicas. Asimismo, tanto la normativa del COA como sus reglamentos complementarios son un soporte jurídico para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, incorporando un énfasis en los espacios marinos y marino-costeros del país.

Este enfoque es relevante para el régimen de protección de Galápagos, ya que el COA habilita a la autoridad ambiental nacional, a través del MAATE y de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, a diseñar e implementar instrumentos de manejo adaptativo y control de los componentes de la biodiversidad. De igual manera, el Código establece lineamientos que permiten combinar políticas para la conservación con procedimientos técnicos y administrativos orientados a la protección de los ecosistemas frágiles y estratégicos. En este sentido, el COA mantiene una relación directa con la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (2020) y con la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (1998), otorgando respaldo jurídico a las acciones de control para evitar que se sobreexploten los recursos marinos y, a su vez,

asegura la continuidad de los procesos ecológicos, en coherencia con los Derechos de la Naturaleza.

1.4. Ley para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) se consagra como uno de los ejes fundamentales de la política ambiental del Estado la protección, conservación y restauración de la biodiversidad, estableciendo, conforme a lo dispuesto en el artículo 86, la obligación de regular su aprovechamiento bajo criterios de sostenibilidad y responsabilidad intergeneracional. A partir de este mandato constitucional, se definen principios y normas orientadas a garantizar un uso racional de los recursos biológicos, procurando que su explotación no comprometa la integridad de los ecosistemas ni la continuidad de sus ciclos naturales.

De igual manera, el texto constitucional reafirma el compromiso del Ecuador con los instrumentos internacionales en materia ambiental, al ratificar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante los Registros Oficiales No. 109 del 18 de enero de 1993 y No. 146 del 16 de marzo de 1993, cuyo contenido promueve la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad. Este marco normativo también impulsa la distribución equitativa de los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos naturales, reconociendo el ejercicio soberano de los Estados sobre sus recursos biológicos y fortaleciendo la responsabilidad estatal en su gestión y protección.

1.5. Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero

Este plan elaborado por la secretaria nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador en 2017, tiene como objetivo ordenar el uso del espacio marino-costero, garantizando la conservación de la biodiversidad marina y la sostenibilidad de las actividades humanas en estas áreas, tiene una

proyección al año 2030 en correlación con las perspectivas de desarrollo del país y para el desarrollo sostenible planteado por la ONU. Debido a las crecientes actividades de acuicultura marina, recreativas, deportivas y explotación de recursos, se precisó de vital importancia la creación de una política que coordine entre todos los actores que participan en los usos que se realizan en el espacio debido a la fuerte interrelación marino-costera especialmente en Galápagos.

Este instrumento de planificación define cuatro objetivos estratégicos orientados a una gestión integral del espacio costero-marino, entre los cuales se destaca, en primer lugar, su función como una herramienta unificada para optimizar la toma de decisiones, reconociendo que las acciones desarrolladas en el entorno costero generan efectos directos sobre el medio marino y, de forma recíproca, las dinámicas marinas inciden en el ámbito costero. En segundo término, se propone reducir o mitigar los impactos derivados tanto de las actividades actualmente existentes como de su crecimiento proyectado, considerando la alta fragilidad ecológica de estos territorios y la necesidad de prevenir daños ambientales de carácter acumulativo.

Asimismo, el instrumento prioriza la protección de los ecosistemas naturales como un elemento esencial para el sostenimiento de la vida y como una medida clave para disminuir los riesgos asociados a amenazas naturales y antrópicas previsibles, reforzando el enfoque preventivo de la gestión ambiental. Finalmente, se plantea el fortalecimiento de los procesos de gobernanza y gobernabilidad mediante la articulación efectiva entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Gobierno Central y las distintas entidades sectoriales, con el fin de que estos espacios con características comunes sean concebidos, planificados y gestionados de manera integral y coordinada por todos los actores involucrados (Secretaría Técnica Planifica Ecuador, 2020).

1.6. Acuerdos Internacionales

Ecuador es parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), comprometiéndose a conservar la biodiversidad y utilizarla de manera sostenible. Además, en 2023, Ecuador suscribió el Acuerdo BBNJ, que busca la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional.

El fenómeno de la Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en áreas marinas protegidas: el caso del tiburón martillo en el Pacífico oriental, tiene como objetivo determinar la relación entre pesca ilegal y la reducción de poblaciones de tiburón martillo en áreas protegida. Por otro lado, la metodología utilizada es tipo cuantitativo basado en análisis de capturas ilegales registradas y monitoreo satelital de flota. Como instrumentos se emplean modelos estadísticos de población, monitoreo de flotas mediante imágenes satelitales, encuestas a comunidades pesqueras. Asimismo, la muestra incluye diversas fuentes jurídicas y literarias como encuestas a la población de los pescadores sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, los resultados evidenciaron una disminución del 60% en las poblaciones de tiburón martillo en los últimos 15 años en el Pacífico Oriental, vinculada a la pesca INDNR y la demanda internacional de aletas (Redacción El Comercio, 2021).

En este sentido, también resulta relevante considerar el papel de la legislación nacional e internacional en la fiscalización y control de estas prácticas. El análisis comparativo profundo sobre la aplicación del secuestro o embargo preventivo de buques en distintas jurisdicciones del derecho marítimo internacional, centrándose de manera particular en los casos de Panamá y Ecuador, países con una actividad portuaria estratégica en la región. En dicho análisis, se observa una serie de vacíos normativos y de procedimientos entre los principios consagrados en los

convenios internacionales ratificados por Ecuador, como el Convenio Internacional sobre el Arresto de Buques de 1999 y la legislación procesal vigente a nivel interno.

En el caso ecuatoriano, identifican una falta de conexión entre el compromiso internacional y que las leyes de un país realmente funcionen y se puedan aplicar en la práctica, lo cual genera incertidumbre para los actores públicos y privados del sector marítimo, especialmente frente a conflictos sobre responsabilidad civil, créditos marítimos o incumplimiento de acuerdos contractuales. Esta brecha entre norma internacional y su aplicación local compromete la seguridad jurídica y debilita las intenciones de la inversión extranjera en el ámbito portuario y pesquero. Por ello, existe una necesidad de que se mejore la relación entre el marco normativo ecuatoriano con los instrumentos del derecho marítimo internacional, proponiendo reformas esta legislación y mejoras en la capacitación de quienes la ejercen (Cuvi, 2025).

Ahora bien, la protección del mar como ecosistema se vincula con una visión más amplia del derecho marítimo, enfocándolo desde una perspectiva desde varias disciplinas que conjuga el derecho internacional humanitario, el derecho del mar y los derechos humanos, especialmente en el contexto actual de la crisis migratoria en el mar Mediterráneo. También se plantea que el salvamento de personas en el mar, aunque históricamente ha sido una obligación en el ámbito del derecho marítimo, se ha vuelto más urgente frente a la magnitud de las tragedias migratorias actuales. A través de un enfoque jurídico-normativo, se debe examinar las obligaciones que pesan sobre los capitanes de buques, los armadores y, sobre todo, los Estados ribereños, a la luz de instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos de 1979 (SAR), y la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS). Además, se destaca el papel que han desempeñado las organizaciones no gubernamentales (ONG)

en la realización de operaciones de salvamento en zonas de conflicto migratorio, particularmente ante la inacción de los Estados. Sin embargo, el creciente número de procesos judiciales abiertos contra estas ONG, a las que se ha acusado de tráfico de personas o de actuar en contra de las políticas migratorias nacionales, genera tensiones entre el deber de salvar vidas y la soberanía estatal.

En este contexto, De Gracia (2025) analiza que existe una contradicción entre las normas internacionales que promueven la protección de la vida humana en el mar y las medidas restrictivas adoptadas por algunos Estados europeos, para comprender cómo se entrelazan el deber de asistencia humanitaria y la aplicación del derecho internacional público, especialmente cuando se trata de actores no estatales que desafían políticas migratorias restrictivas en nombre de principios superiores como la dignidad humana y la solidaridad. Asimismo, plantea que el enfoque de salvamento puede y debe extenderse al resguardo del medio marino, considerando la dimensión ecológica del derecho internacional. En este sentido, el estudio permite contar con un marco normativo y ético desde el cual puede abordarse también la protección de los derechos de la naturaleza en el contexto marítimo.

En esa misma línea, es imprescindible analizar como los buques autónomos, impactan la sostenibilidad del mar. Los desafíos legales emergentes que plantean los buques autónomos dentro del ámbito del derecho marítimo internacional. En su investigación, el autor aborda cómo la progresiva automatización del transporte marítimo mediante embarcaciones no tripuladas que operan con sistemas de inteligencia artificial, sensores remotos y software de navegación avanzada desafía los marcos jurídicos tradicionales que han sido concebidos bajo la premisa de la presencia humana a bordo. Esta ausencia física de tripulación genera una ruptura conceptual respecto de normas consolidadas sobre navegabilidad, capacidad de respuesta ante emergencias, cumplimiento

de las reglas internacionales de tráfico marítimo, y, sobre todo, sobre el régimen de responsabilidad civil y penal ante siniestros o daños causados a terceros, al medio marino o a la carga transportada. Bajo los estándares actuales del derecho marítimo como los previstos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) la figura del capitán y de la tripulación es esencial no solo para efectos de navegabilidad sino también como sujetos activos de deberes de vigilancia, de actuación ante el riesgo y de responsabilidad por negligencia o culpa.

La ausencia de dicha figura en los buques autónomos genera incertidumbre respecto a quién asume esas funciones: ¿el programador?, ¿el propietario?, ¿el operador remoto?, ¿la empresa fabricante del software?, o incluso ¿la inteligencia artificial como ente autónomo? en el campo del salvamento marítimo, por ejemplo, Rodríguez Delgado señala que la falta de conciencia situacional humana puede comprometer seriamente la capacidad de una nave autónoma para detectar y responder de manera oportuna ante una embarcación en peligro, afectando el cumplimiento de la obligación internacional de prestar auxilio en el mar. De igual forma, en cuanto al transporte de mercancías, hay un debate sobre si los contratos son válidos o no, la seguridad de las rutas, la integridad de la carga y la capacidad de respuesta frente a actos de piratería o fallos de sistemas que, en el caso de naves comunes, dependerían del juicio y la experiencia del capitán y su tripulación.

Desde el punto de vista ecológico, el autor también alerta sobre los posibles riesgos que estos buques podrían representar para la protección del medio marino, pues en caso de colisiones, derrames o fallas operativas, la ausencia de intervención podría retrasar la contención del daño y

aumentar los efectos sobre ecosistemas delicados. Este punto es sensible en zonas marinas protegidas, donde la introducción de tecnologías autónomas debe ser evaluada con criterios precautorios y bajo estándares de sostenibilidad. Por lo cual, Delgado (2019) propone repensar el derecho marítimo con una perspectiva prospectiva, incluyendo principios de gobernanza tecnológica, responsabilidad algorítmica, y protección del medio ambiente.

Por otro lado, el concepto de navegabilidad es un eje para la seguridad de la navegación, la eficiencia de las operaciones marítimas y la prevención de riesgos ambientales, pues es un estado jurídico y fáctico integral, en el que confluyen condiciones materiales del buque, competencias del personal a bordo, adecuación documental, y cumplimiento de las normas internacionales aplicables.

La navegabilidad es un requisito que debe estar presente no únicamente al inicio del viaje, sino durante todo el trayecto marítimo, lo que significa que el buque debe mantenerse, en todo momento, en condiciones que le permitan desarrollar su actividad con un grado razonable de seguridad tanto para sí mismo como para terceros. Esto se alinea con los principios de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), la Convención MARPOL para la prevención de la contaminación, y las normas del Convenio STCW sobre la capacitación de la gente de mar, entre otras.

Este concepto también incluye elementos de la estructura del casco, integridad de los motores, equipamiento de seguridad, sistemas de comunicación, así como la idoneidad del personal que opera la nave, pero también incorpora documentos y normas, como el registro del buque, los certificados internacionales de seguridad, los seguros obligatorios y los permisos de navegación. Por lo tanto, se trata de una noción que exige una buena comunicación entre la técnica, el derecho y la administración marítima, lo cual, es la relación entre navegabilidad y protección

del medio marino. Desde este juicio, la verificación de que un buque es navegable bajo estándares internacionales constituye un instrumento preventivo clave contra la contaminación marina.

Las embarcaciones que no cumplen con estos estándares ya sea por deficiencias estructurales, por falta de mantenimiento, por negligencia en los sistemas de control de emisiones o por omisiones en las certificaciones representan un riesgo elevado de derrames, colisiones, incendios o siniestros que podrían afectar gravemente a ecosistemas vulnerables.

En este sentido, el concepto de navegabilidad no debe entenderse de forma aislada ni estática, sino como parte de un sistema normativo de responsabilidad y precaución, en el que tanto los Estados de abanderamiento como los operadores marítimos tienen el deber de garantizar el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y legales para la operación de buques. Asimismo, este concepto se torna esencial en los procedimientos judiciales o administrativos relacionados con siniestros en el mar, ya que determinar si una nave era o no navegable al momento del incidente puede definir la atribución de responsabilidad y la viabilidad de una indemnización.

Finalmente, Navas Garatea propone que el derecho marítimo contemporáneo debe reformular y expandir el concepto de navegabilidad para responder a nuevos desafíos, como el uso de buques híbridos, naves autónomas, y embarcaciones en zonas especialmente protegidas, como la Reserva Marina de Galápagos. De este modo, plantea que la navegabilidad no solo debe servir a los intereses del comercio marítimo y la seguridad operativa, sino también al objetivo superior de la protección de los derechos de la naturaleza y la sostenibilidad ambiental del océano como bien jurídico global (Navas, 2012).

Así mismo, desde una óptica penal y ética, Ximena Berrio Carvajal desarrolla un riguroso análisis sobre el concepto de baratería marítima, considerado uno de los delitos más antiguos en la

navegación, pero que mantiene vigencia en el contexto actual del derecho marítimo internacional. Define la baratería como toda acción dolosa, fraudulenta o deshonesta cometida por parte del capitán, oficiales o miembros de la tripulación de un buque, con el propósito de obtener un beneficio personal ilícito en perjuicio del armador, del fletador, del propietario de la carga o incluso del interés público. Esta figura jurídica, aunque clásica, representa hoy un desafío regulatorio complejo, especialmente cuando se entrelaza con fenómenos contemporáneos como la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), el tráfico marítimo ilícito y los actos de corrupción en alta mar.

Berrio Carvajal sostiene que la baratería, lejos de ser un concepto obsoleto, debe analizarse desde una óptica funcional y ambiental, ya que puede constituir un facilitador de actividades ilícitas que atentan contra los ecosistemas marinos, especialmente en regiones de alta biodiversidad como la Reserva Marina de Galápagos. Existen varios actos que podrían tipificarse como baratería, entre ellos se encuentran la falsificación de documentos de carga, la alteración de rutas de navegación para eludir controles portuarios o ambientales, el contrabando, el uso deliberado de redes o métodos de pesca prohibidos, y la venta ilegal de productos pesqueros protegidos, todo ello realizado con el conocimiento o complicidad de miembros de la tripulación.

Desde esta perspectiva, la baratería tiene implicaciones directas en la protección del medio ambiente marino y los derechos de la naturaleza, como por ejemplo, cuando un capitán autoriza deliberadamente faenas de pesca en zonas protegidas o sin respetar los períodos de veda, incurre en una forma moderna de baratería que debe ser sancionada con base en instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto y las regulaciones nacionales sobre biodiversidad marina.

Asimismo, Villagran (2022) subraya la falta de tipificación clara y armonizada de la baratería en muchas legislaciones nacionales, lo cual genera vacíos jurídicos que impiden sancionar eficazmente estos actos. En varios países latinoamericanos, incluido Ecuador, no se encuentra un desarrollo normativo específico que contemple la baratería en relación con delitos ambientales o prácticas de pesca ilícita. Esta ausencia de regulación precisa favorece la impunidad, ya que muchas veces los delitos cometidos a bordo quedan sin sanción al no estar expresamente prohibidos o no poder ser atribuidos a responsables identificables.

En este sentido, el autor aboga por una reconfiguración de la baratería como categoría jurídica contemporánea, que no solo proteja los intereses patrimoniales de los armadores o aseguradores, sino que también integre una perspectiva ecológica que permita castigar aquellas conductas que, bajo apariencia de actos internos del buque, tienen consecuencias devastadoras para los ecosistemas. Propone, además, una coordinación internacional entre Estados costeros y de abanderamiento, que permita compartir información, tipificar de forma conjunta los delitos cometidos a bordo y ejercer una vigilancia más efectiva sobre las actividades marítimas sospechosas, especialmente en zonas de alta sensibilidad ambiental.

En síntesis, se determina que la baratería debe ser abordada como una problemática de carácter multilateral y multidimensional, cuyas consecuencias trascienden el ámbito del comercio marítimo y de las relaciones contractuales del transporte, extendiéndose también al incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por los Estados en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 14 orientado a la protección y conservación de los océanos. En este sentido, se enfatiza la necesidad de revisar y modernizar los marcos jurídicos tanto a nivel nacional como internacional, con el propósito de contar con

instrumentos normativos más eficaces que permitan enfrentar este tipo de amenazas y asegurar una tutela adecuada de los derechos de la naturaleza en el contexto marítimo.

En Ecuador, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) vulnera los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (2008), especialmente los artículos 71, 72 y 73, al deteriorar gravemente los ecosistemas marinos y costeros.

1.7. Derechos de la Naturaleza y su Vulneración por la Pesca INDNR.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) introduce un hito jurídico de alcance internacional al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo en su artículo 71 la obligación de respetar de manera integral su existencia, así como de garantizar el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, su estructura, sus funciones y sus procesos evolutivos, lo que supone no únicamente una obligación de abstención frente al daño ambiental, sino también un deber activo del Estado y de la sociedad orientado a la protección, conservación y restauración de la integridad ecológica del territorio nacional. Desde esta perspectiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, al provocar la explotación desmedida de los recursos hidrobiológicos, alterar los equilibrios ecológicos marinos y degradar hábitats estratégicos como manglares, arrecifes coralinos y áreas de reproducción, configura una transgresión directa a los derechos que la Constitución reconoce a la naturaleza.

En concordancia con ello, esta actividad ilícita no solo vulnera el derecho de los ecosistemas marinos a existir y regenerarse, sino que también contradice otros principios constitucionales fundamentales, como el previsto en el artículo 72, que consagra el derecho de la naturaleza a la restauración con independencia de las responsabilidades civiles o administrativas que puedan derivarse para el Estado o los particulares frente a las personas y colectivos afectados,

así como el mandato contenido en el artículo 73, que obliga al Estado a adoptar medidas de precaución y restricción ante actividades susceptibles de provocar la extinción de especies o la destrucción de ecosistemas, supuestos que se materializan de manera evidente en el contexto de la pesca INDNR.

Asimismo, la permanencia de estas prácticas ilegales dificulta el cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 3 numeral 5 de la Carta Magna, relacionados con la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la promoción de un desarrollo sostenible y equitativo orientado al Buen Vivir o Sumak Kawsay, al tiempo que desconoce lo dispuesto en el artículo 4, que integra al mar territorial, el Archipiélago de Galápagos y los demás espacios marítimos dentro del territorio ecuatoriano, reforzando la obligación estatal de ejercer soberanía, control y protección sobre estos ámbitos frente a procesos de depredación ambiental.

De igual manera, el deterioro de los ecosistemas marinos ocasionado por la pesca INDNR impacta de forma directa en los derechos de las personas y de la colectividad, particularmente en el acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivos reconocido en el artículo 13, así como en el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado consagrado en el artículo 14, el cual se encuentra estrechamente vinculado con la declaración de interés público de la conservación de los ecosistemas, la preservación de la biodiversidad y la prevención del daño ambiental.

La continuidad de esta actividad ilícita también pone en riesgo la soberanía alimentaria del país y el sustento de las comunidades pesqueras artesanales, además de afectar la calidad de los productos hidrobiológicos destinados al consumo humano, en contravención de lo dispuesto en el artículo 52, que reconoce el derecho de la ciudadanía a acceder a bienes y servicios de calidad, razón por la cual el Ecuador ha asumido compromisos internacionales específicos para combatir

la pesca INDNR, entre ellos la adopción del Plan de Acción Internacional de la FAO y la implementación del correspondiente Plan de Acción Nacional, orientados a prevenir, desalentar y erradicar estas prácticas.

En este marco, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (2020) y su Reglamento General (2022) buscan articular las obligaciones internacionales asumidas por el Estado con el ordenamiento jurídico interno, mediante la creación de mecanismos institucionales de control y seguimiento, como el Consejo Consultivo de Acuicultura y Pesca con participación de actores públicos y privados; sin embargo, mientras la pesca INDNR continúe operando en aguas ecuatorianas, especialmente en espacios de alta sensibilidad ecológica como la Reserva Marina de Galápagos, persistirá una amenaza constante no solo para la biodiversidad marina, sino también para los derechos constitucionales de la naturaleza, del ambiente y de las generaciones presentes y futuras, en contravención del artículo 395 numeral 1, que impone al Estado el deber de garantizar un modelo de desarrollo ambientalmente equilibrado que preserve la biodiversidad y asegure la capacidad de regeneración de los ecosistemas.

Capítulo II: Marco jurisprudencial y metodológico

2.1. Jurisprudencia Internacional

Una de las leyes internacionales que aborda el tema de la pesca ilegal en Galápagos se establece en la Convención de la UNESCO sobre el Patrimonio Mundial, elaborada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, basada en que los patrimonios naturales se están deteriorando no solo por causas naturales sino por la evolución de la vida social y económica, teniendo presente que la constitución de la UNESCO establece que la organización velará por la protección y conservación del patrimonio universal (UNESCO, 1972). Como se mencionó anteriormente, Galápagos fue declarado patrimonio natural de la humanidad en 1978, por lo tanto, se vuelve de interés mundial que se conserven sus elementos naturales. Es así como se menciona en los siguientes artículos de la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972) sobre la protección nacional y protección internacional del patrimonio cultural y natural:

Artículo 4.- Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

Artículo 5.- Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su

territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;

b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;

c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;

d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y

e) facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

Artículo 6.-

1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los

Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.

2. Los Estados Partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.

3. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención.

Artículo 7.- Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.
(p. 4)

Otro documento en el que se establecen leyes sobre la prohibición de pesca ilegal es el tratado de la FAO como el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP), aprobado en 2009 pero en vigencia desde junio de 2016 , convirtiéndose en el primer acuerdo internacional para combatir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (FAO, 2009). Su objetivo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR impidiendo que los buques que la practican utilicen puertos para desembarcar sus capturas. De esta manera, el AMERP reduce los

incentivos para que estos buques continúen operando y, además, frena el flujo de productos pesqueros derivados de la pesca INDNR hacia los mercados nacionales e internacionales.

La aplicación eficaz del AMERP contribuye, en última instancia, a la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y sus ecosistemas. Para ello se mencionan los siguientes artículos del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (2009):

Artículo 2.- Objetivo: El objetivo del presente Acuerdo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

Artículo 3 Aplicación

1. Cada Parte, en su calidad de Estado rector del puerto, aplicará el presente Acuerdo a los buques que no estén autorizados a enarbolar su pabellón y que soliciten entrar en sus puertos o se encuentren en uno de ellos.

2. En su calidad de Estado rector del puerto, una Parte podrá decidir no aplicar el presente Acuerdo a los buques fletados por sus nacionales exclusivamente para pescar en zonas sometidas a su jurisdicción nacional y que operen en las mismas bajo su autoridad. Dichos buques estarán sujetos a medidas de dicha Parte que sean tan eficaces como las medidas aplicadas en relación con los buques autorizados a enarbolar su pabellón.

3. El presente Acuerdo se aplicará a la pesca realizada en zonas marinas que sea ilegal, no declarada o no reglamentada según se define en el artículo 1(e) del presente Acuerdo, así como a las actividades relacionadas de apoyo a esta pesca.

4. El presente Acuerdo se aplicará de forma justa, transparente y no discriminatoria, de manera consistente con el Derecho internacional.

5. Dado que el presente Acuerdo tiene un alcance mundial y es aplicable a todos los puertos, las Partes alentarán a las otras entidades a que apliquen medidas consistentes con sus disposiciones. Aquellas que, por lo demás, no pueden llegar a ser Partes del Acuerdo podrán manifestar su compromiso de actuar de manera consistente con sus disposiciones.
(pp. 2-3)

2.2. Jurisprudencia Nacional

Se resalta esta normativa legal de la Constitución de la República del Ecuador (2008) para poder abordar la problemática de manera local, con el objetivo de entender lo que establece cada artículo relacionado a los espacios acuáticos nacionales y el accionar de la Armada del Ecuador para defender la integridad territorial y, su jurisdicción. Como se menciona en el artículo 4 que el territorio del Ecuador conde tanto el espacio territorial como el marítimo. Además, las islas subyacentes, el subsuelo y el espacio subyacente continental, insular y marítimo. Por tanto, el estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los espacios marítimos y la Antártida. De igual manera, es obligación del estado proteger y preservar sus recursos naturales, marítimos vivos y no vivos, lo que se encuentra establecido en los siguientes artículos de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art.73.- El Estado ecuatoriano empleara medidas de restricción y precaución para aquellas actividades que representen una amenaza a la extinción de especies, a la alteración de los ciclos naturales, y a la destrucción y deber de los ecosistemas.

Art.83.- Es responsabilidad y deber de los ecuatorianos y las ecuatorianas defender sus recursos naturales y la integridad territorial del Ecuador.

Art.406.- El Estado ecuatoriano regulará el manejo y uso sustentable, conservación, recuperación, y limitaciones de los ecosistemas frágiles y amenazados, ecosistemas marinos y marino costeros, también establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable de los ecosistemas frágiles y amenazados, incluyendo los ecosistemas marinos y marino-costeros entre otros.

Art.407.- Se prohíbe contundentemente la actividad de extracción de recursos no renovables en zonas protegidas o áreas declaradas como intangibles. (pp. 36-191)

En la Sentencia No. 95-20-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador (abril de 2025, el tribunal declaro que los ecosistemas marino costeros son titulares de derechos constitucionales, y que el Estado debe establecer límites a actividades como la pesca industrial para proteger los ciclos, estructura y funciones naturales de dichos ecosistemas. La Corte Fundamento su decisión en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, y aplico el principio de precaución, obligando al Estado a actuar frente a cualquier amenaza, aun si no existe certeza científica completa.

La Corte determinó que la zonificación que reserva las primeras 8 millas náuticas exclusivamente para pesca artesanal, prohibiendo la industrial, es coherente con el principio constitucional precautorio y no vulnera los derechos de la naturaleza ni el ejercicio de actividades económicas (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De este modo, la pesca industrial desregulada queda explícitamente restringida en zonas de alta sensibilidad ecológica, como la Reserva Marina de Galápagos.

Este criterio se refuerza mediante la aplicación del principio de precaución, que obliga al Estado a actuar aun en ausencia de certeza científica, cuando exista riesgo de daño grave o irreversible a los ecosistemas. En dicha jurisprudencia, la Corte también hizo énfasis en que los derechos de la naturaleza no se subordinan a los intereses económicos o extractivos del ser humano. Más bien, deben ser el eje central de las políticas públicas y de las decisiones administrativas y judiciales.

De este modo, la pesca industrial no puede ejercerse de manera desregulada, especialmente en zonas de alta sensibilidad ecológica como la Reserva Marina de Galápagos, donde la biodiversidad es una en el mundo y cumple funciones clave para la salud del planeta. Esta doctrina jurisprudencial no se encuentra aislada, sino que se complementa con un sólido marco normativo nacional e internacional. La ley Orgánica para el desarrollo de la Agricultura y Pesca (2020), la Ley de Régimen Especial de Galápagos (1998), y el Código Orgánico Integral Penal (2014), contienen disposiciones específicas que sancionan la pesca INDNR en zonas protegidas a nivel internacional, tratados como la convención del Mar (CONVEMAR) y el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto de la FAO, suscritos por el Ecuador, refuerzan la sostenibilidad de los ecosistemas marinos en especial en áreas de alta biodiversidad como Galápagos.

2.3. Medidas y Normativas Nacionales

El Estado ecuatoriano, en coherencia con su obligación constitucional de proteger los ecosistemas estratégicos y particularmente el entorno marino, expidió en el año 2015 la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), junto con su respectivo reglamento, cuyo propósito fundamental es garantizar la conservación de la biodiversidad y de los sistemas ecológicos de la provincia, promoviendo un desarrollo sustentable e integral tanto en las zonas pobladas como en las áreas naturales protegidas, estableciendo para ello un régimen jurídico

especial que reconoce las particularidades ambientales del archipiélago. En este marco normativo, los artículos 17 y 18 determinan que la delimitación y actualización del área correspondiente al Parque Nacional Galápagos es competencia de la Autoridad Ambiental Nacional, mientras que la administración directa del área protegida recae en el propio Parque Nacional Galápagos, precisando además que la Reserva Marina, conforme a lo previsto en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se rige bajo un esquema de uso múltiple y administración integrada, lo que implica una gestión coordinada orientada a la preservación de los recursos marinos.

De igual manera, el artículo 93, literal f, tipifica como infracción administrativa grave aquellas conductas relacionadas con la destrucción parcial o total, así como la caza, recolección, transporte y comercialización no autorizada fuera del territorio insular de especies endémicas vulnerables o en peligro de extinción, de conformidad con la normativa nacional vigente y en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador, entre ellos la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), atribuyendo a la Autoridad Ambiental Nacional la potestad sancionadora en el ámbito administrativo. Sin perjuicio de estas sanciones, el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla también una respuesta penal a través del artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), disposición orientada a reprimir las actividades pesqueras ilegales que atentan contra la integridad del área marina protegida de Galápagos, reforzando así el marco de protección del hábitat marino y la conservación de uno de los ecosistemas más sensibles y valiosos del país.

También se la define a la pesca ilegal como las actividades pesqueras realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras que operan en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin su autorización, o lo hacen en contraviniendo sus leyes y regulaciones. Asimismo, se considera

ilegal la actividad de embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados miembros de una Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) y que incumplen las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización, o por acuerdos internacionales pertinentes, incluso aquellos suscritos por Estados cooperantes. Esta definición, que ha sido recogida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, evidencia la complejidad de este fenómeno, el cual va más allá de las fronteras nacionales y exige que existan mecanismos de cooperación internacional. Por tanto, abordar la pesca INDNR en espacios marinos como la Reserva Marina de Galápagos implica un desafío jurídico y político, lo cual está estrechamente relacionado con los objetivos de esta investigación.

Por su parte, Ecuador ha implementado medidas para combatir la pesca INDNR, que va desde la actualización de su normativa pesquera hasta la adopción de planes de acción nacional para prevenir, desalentar y eliminar estas prácticas, con el propósito de fortalecer la gestión pesquera y garantizar la protección de los ecosistemas marinos.

Por lo tanto, la pesca INDNR en Ecuador representa una amenaza para la biodiversidad marina y las comunidades costeras, y también vulnera los derechos de la naturaleza reconocidos constitucionalmente. Para ello, el Estado ecuatoriano debe fortalecer las medidas de control y sanción y así garantizar la protección efectiva de los ecosistemas marinos y el cumplimiento de los principios constitucionales.

2.4. Marco jurídico para la protección de la fauna marina de galápagos

Ecuador es pionero a nivel mundial en reconocer los derechos de la naturaleza en su Constitución, siendo esto un cambio de paradigma fundamental, transitando de una visión centrada en el hombre, que considera la naturaleza como una propiedad o recurso para la explotación

humana, hacia un enfoque donde la naturaleza sea el centro. Este nuevo marco legal otorga a la naturaleza un valor propio de sí misma y la capacidad legal para ser protegida como una entidad con derechos propios, similar a los humanos y las corporaciones (Echeverría, 2022).

La inclusión de los derechos de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador 2008 menciona en el capítulo séptimo, dentro del título II sobre los derechos del buen vivir un marco legal sin precedentes:

Tabla 1.

Artículos de la Constitución de la República del Ecuador que consagran los Derechos de la Naturaleza.

Artículo	¿Qué consagra?	¿Quiénes pueden exigir su cumplimiento?	Rol del estado
Artículo 7	Reconoce a la Pacha Mama como sujeto de derechos, garantizando el respeto integral de su existencia, así como el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones	Cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad.	Obligación de incentivar a personas naturaleza, jurídicas y colectivos a proteger la naturaleza y promover el respeto a todos los elementos del ecosistema.

	y procesos evolutivos.		
Artículo 72	El derecho de la naturaleza a la restauración, independientemente de la obligación de indemnizar a las personas y colectivos afectados por un daño ambiental.	Implica la exigencia de la naturaleza y los afectados.	Obligación de establecer los mecanismos más eficaces para la restauración y adoptar medidas para eliminar o mitigar los efectos nocivos en casos de impacto ambiental grave o permanente.

Artículo 74	El derecho de las personas comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.	Personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.	Regulador de la producción, prestación, uso y aprovechamiento de los servicios ambientales, con la restricción de que estos no serán susceptibles de apropiación.
-------------	--	--	---

Nota. Datos extraídos de la Constitución de la Republica del Ecuador (Titulo II, capítulos séptimo y octavo), por Republica del Ecuador (2008).

La Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos (LOREG), aprobada en el 2015, es la piedra angular de la conservación en el archipiélago y refuerza estos principios constitucionales. Esta ley prioriza la conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, con un énfasis particular en las especies nativas y endémicas. Su objetivo es permitir la continuación de los procesos evolutivos con la mínima interferencia humana, considerando el aislamiento genético entre islas y el continente, y reduciendo los riesgos de introducción de especies exóticas invasoras. La LOREG incorpora principios fundamentales como el precautorio de actividades que puedan conducir a la extinción de especies o destrucción de ecosistemas, y la responsabilidad objetiva por daños ambientales (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2024).

Un hito transformador en la aplicación de estos derechos a los ecosistemas marinos ocurrió a finales de 2024, cuando la Corte Constitucional de Ecuador emitió un dictamen histórico que afirmó que los ecosistemas marinos costeros poseen derechos legales que deben ser protegidos. Esta decisión es un hito porque, hasta ese momento, las sentencias anteriores de la Corte habían estado centrados en ecosistemas terrestres, manglares y animales salvajes, lo que significa que esta regla aumenta las protecciones y abarca a los ecosistemas acuáticos del país. La corte determinó que estos ecosistemas tienen derecho a mantener sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, esta sentencia impone al gobierno una obligación más estricta de salvaguardar los ecosistemas marinos, lo que implica que las regulaciones ambientales tradicionales, como los límites de pesca y los controles de contaminación, deben ser lo suficientemente robustas para proteger las funciones esenciales de estos sistemas (Surma, 2025).

El caso que llevo a esta decisión tuvo su origen en pescadores industriales que demandaron a varias autoridades gubernamentales en 2020, argumentando que una restricción legal que prohibía la pesca industrial dentro, era incompatible con los derechos de la naturaleza, ya que podría llevar a la sobrepesca por parte de los pescadores artesanales y, por lo tanto, una violación de los derechos de la naturaleza. Sin embargo, la Corte no estuvo de acuerdo, y para ello citó a varias investigaciones que demostraban que la zona de 8 millas servía de mucho para proteger las poblaciones de peces, mantener la salud de los ecosistemas marinos y asegurar la viabilidad a largo plazo de la industria pesquera. Por lo tanto, queda demostrado que la actividad económica está subordinada al bienestar de la naturaleza, y que las restricciones pueden ser legales si la realización de otros derechos, como el derecho a un ambiente sano, es mayor o equivalente. Por lo tanto, cualquier actividad de pesca INDNR, por su propia naturaleza transgresora, contraviene

directamente este mandato constitucional de precaución y restricción, convirtiendo su impacto en la RMG en una violación muy fuerte.

La forma en que la jurisprudencia reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos constituye una oportunidad para replantear de manera profunda las bases sobre las cuales se organizan los sistemas sociales, políticos y económicos, particularmente en el contexto ecuatoriano, donde los derechos de la naturaleza fueron incorporados de forma expresa en la Constitución de 2008, posicionando al país como un referente único a nivel mundial al otorgarles jerarquía constitucional. Este reconocimiento no se limita a una proclamación simbólica, sino que configura un entramado normativo integral compuesto por principios, derechos, deberes y mecanismos de garantía orientados a asegurar una protección efectiva del entorno natural. No obstante, el desarrollo doctrinario y normativo en esta materia ha sido irregular y, en muchos casos, inconsistente, evidenciándose una marcada insuficiencia en la legislación secundaria destinada a concretar y operacionalizar dichos derechos.

La escasa producción normativa en torno a los derechos de la naturaleza, reflejada principalmente en la existencia del Código Orgánico del Ambiente y en un número reducido de disposiciones complementarias, ha generado vacíos legales que dificultan su aplicación práctica y permiten que determinadas actividades extractivas o degradantes se desarrollen sin una respuesta jurídica proporcional. Frente a esta debilidad del marco normativo ordinario, la jurisprudencia constitucional ha asumido un rol protagónico en la consolidación de los derechos de la naturaleza, emitiendo decisiones relevantes que han contribuido a dotarlos de contenido, alcance y eficacia jurídica. En este contexto, la presente investigación se propone examinar el desarrollo jurisprudencial impulsado por la Corte Constitucional del Ecuador, tomando como referencia las

sentencias N.º 218-15-SEP-CC y N.º 1149-JP/21, con el fin de analizar los avances doctrinarios, el marco jurídico vigente y los aportes sustanciales de la justicia constitucional en la protección de la naturaleza como sujeto de derechos, tal como lo señala Pazmiño (2023).

2.5. Contraste con los fundamentos filosóficos

La concepción de los derechos de la naturaleza, aunque formalizada jurídicamente de manera reciente de Ecuador, tiene profundas raíces filosóficas y cosmovisiones ancestrales que contrastan marcadamente con la visión antropocéntrica dominante en gran parte de la historia occidental.

Sus raíces se remontan a diversas cosmovisiones que conciben la interconexión intrínseca entre la humanidad y el control natural. Los estoicos griegos, por ejemplo, creían que el ser humano ocupaba un lugar dentro del universo, considerándolo un organismo vivo con un alma y una ley universal de la naturaleza. Pensadores como Baruch Spinoza y figuras como San Francisco de Asís también anticiparon una visión de respeto y armonía con la naturaleza. Sin embargo, la relación de esta idea en el ámbito jurídico se atribuye al jurista estadounidense Christopher Stone, quien en su artículo 1972, ¿“Should Trees Have Standing? Toward Legal Rights for Natural Objects”, argumento explícitamente que el medio ambiente podía gozar de derechos legales. Este concepto está estrechamente vinculado con las ideas indígenas, que tradicionalmente han concebido la tierra como una madre (pacha mama) y promueven una vida en armonía con la comunidad de seres vivientes, no solo con otros humanos (Tănăsescu, 2022).

Visión Antropocéntrica: Esta perspectiva, que ha denominado gran parte del de las ideas occidentales, considera a la naturaleza como una propiedad o un recurso para la explotación humana. Su valor se mide en función de su utilidad para satisfacer las necesidades y deseos

humanos. Bajo este enfoque, el medio ambiente carece de valor intrínseco y sus componentes son vistos como bienes a ser gestionados y utilizados para el beneficio exclusivo de la humanidad. Las leyes y políticas ambientales bajo este paradigma suelen centrarse en la regulación del uso de recursos para evitar su agotamiento, pero sin reconocer derechos inherentes a la naturaleza misma.

Visión ecocéntrica (Derechos de la Naturaleza): En contraste, el enfoque ecocéntrico, promovido por los derechos de la naturaleza, reconoce el valor intrínseco del medio ambiente, más allá de su utilidad para los seres humanos. La naturaleza es vista como una entidad con derechos propios, similar a los humanos y las corporaciones, lo que permite que el daño ambiental sea litigado no solo como una violación de derechos humanos, sino como una transgresión directa de los derechos inherentes de la naturaleza misma. Este paradigma busca una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza. El concepto del buen vivir (Sumak kawsay), central en la Constitución de la República del Ecuador, promueve la vida en armonía consigo mismo y con el resto de la comunidad de seres vivientes. La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), al degradar los ecosistemas marinos, agotar las poblaciones de especies y alterar los ciclos naturales, atenta directamente contra este paradigma ecocéntrico y el principio del buen vivir, violando la existencia, regeneración y ciclos vitales de la naturaleza y afectando la armonía entre la sociedad y su entorno natural (Santoro, 2025).

Protección especial de las especies protegidas más específicas de las Islas Galápagos. La reserva marina de Galápagos (RMG) es un santuario de biodiversidad de importancia global, reconocido como patrimonio de la humanidad por la UNESCO y un museo y laboratorio viviente de la evolución. Alberga más de 2900 especies marinas, de las cuales un notable 25% son endémicas, es decir, no se encuentran en ningún otro lugar del planeta. Esta concentración única

de especies endémicas y altamente migratorias requiere una protección especial debido a su vulnerabilidad a las amenazas externas, como la pesca INDNR (Verde Green Change, 2024).

Entre las especies más específicas y emblemáticas que se benefician de esta protección y que son particularmente vulnerables a la pesca INDNR, se encuentra:

Tiburones: Galápagos es conocida por albergar una de las mayores concentraciones de tiburones del mundo, incluyendo especies icónicas como el tiburón martillo (específicamente las grandes escuelas de tiburones martillo festoneado), el tiburón ballena, el tiburón de Galápagos, el tiburón de aleta negra y el tiburón mako. Estos depredadores tope son cruciales para la salud del ecosistema marino, pero son un objetivo frecuente de la pesca ilegal, a menudo cazados por sus valiosas aletas para el lucrativo mercado asiático. Los tiburones migratorios son especialmente vulnerables una vez que se mueven fuera de las aguas protegidas de la RMG, donde pueden ser capturadas como pesca incidental por flotas industriales, en parte debido a las consecuencias no intencionadas de políticas que incentivan la utilización completa de los tiburones.

Tortugas Marina: Varias especies de tortugas marinas, como la tortuga verde y la tortuga laud, utilizan las aguas de Galápagos para alimentarse y reproducirse, y depende de rutas migratorias protegidas. La pesca INDNR, especialmente el uso de artes de pesca prohibidas como el palangre, representa una amenaza significativa para estas especies, ya que pueden ser capturadas incidentalmente (Youtopia, 2025).

Peces Endémicos y de Alto valor comercial: El bacalao (*Myctereoperca olfax*), una especie endémica de Galápagos, este listado como vulnerable por la UICN. Datos recientes indican que el 96% de los ejemplares capturados están por debajo de la talla reproductiva, lo que sugiere un inminente fracaso reproductivo de la especie. Otras especies como los pepinos de mar y las

langostas han sido históricamente sobreexplotadas, y la venta de langosta subdimensionada sigue siendo una práctica ilegal que afecta gravemente sus poblaciones. La eliminación de grandes peces depredadores y langostas ha llevado a un desequilibrio ecológico, como la proliferación de erizos de mar (Eddy y otros, 2019).

La protección de estas especies se basa en la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) y su reglamento, que establecen la zonificación de uso de recursos, mecanismos para proteger especies vulnerables y frágiles, vedas y otras medidas de control. La dirección del parque nacional Galápagos (DPNG) gestiona la pesca artesanal dentro de la reserva, estableciendo cuotas para los recursos pesqueros con el fin de minimizar la sobreexplotación y mantener la salud del océano. La creación de la Reserva Marina Hermandad en enero de 2002, que añadió 60.000 km² de protección, incluyendo una zona de no extracción de 30.000 km² y otra zona de igual tamaño con prohibición de palangre, fue un paso crucial para salvaguardar las rutas migratorias de especies como los tiburones martillo y las tortugas laúd entre la RMG y la isla del coco de costa rica, la cual, tras su implementación, se documentó una disminución del 88% en el esfuerzo pesquero dentro de la Reserva Hermandad (MAATE, 2023).

2.6. Acuerdos Ministeriales

Durante el periodo 2020 – 2023, varios acuerdos ministeriales y leyes han sido fundamentales para la gestión y protección de la Reserva Marina de Galápagos y La lucha contra la pesca INDNR, reflejando el compromiso de Ecuador con la conservación marina y la respuesta a presiones internacionales.

Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (2020): Publicada en abril de 2020, esta ley regula todas las fases de las actividades acuícolas y pesqueras en Ecuador,

promoviendo su desarrollo sustentable con un enfoque ecosistémico que prioriza la conservación ambiental, la soberanía alimentaria y los Derechos de la Naturaleza. Esta ley fue una respuesta directa a la "tarjeta amarilla" que la Comisión Europea impuso a Ecuador en octubre de 2019, al criticarlo por "graves deficiencias" en sus mecanismos para combatir la pesca INDNR, incluyendo la falta de un sistema de aplicación y sanción efectivo y un bajo control de las plantas procesadoras de productos pesqueros que exportan a la UE. A través de esta ley, se introdujeron medidas para mejorar la preservación de los recursos pesqueros y estableció sanciones más severas para los infractores, para así abordar las preocupaciones de la UE y evitar una "tarjeta roja" que sería la prohibición de las importaciones de productos pesqueros ecuatorianos al mercado europeo. Bajo estas circunstancias, funcionarios de la UE visitaron Ecuador en 2023 para revisar el progreso, y se esperaba que la tarjeta amarilla fuera levantada en septiembre de 2024, lo que demuestra que el acceso a mercados internacionales lucrativos puede ser un gran incentivo para que los países mejoren su gobernanza (Scalia, 2023).

Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-023 (2020): Este acuerdo ministerial expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). Aunque es un acuerdo de carácter organizacional para el ministerio, es relevante porque define el marco bajo el cual la autoridad ambiental nacional opera y ejerce sus competencias en materia de conservación y gestión de recursos, incluyendo la RMG. Fue reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2023-080 en junio de 2023.

Resolución Nro. 0000068: emitida en el año 2022 por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, tuvo como finalidad principal regular de manera específica el aprovechamiento del recurso pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) durante la temporada de pesca correspondiente a dicho año en la provincia de Galápagos, estableciendo de forma expresa los períodos de apertura y cierre

de la actividad extractiva, así como la cuota máxima de captura permitida. Esta disposición incorporó, además, prohibiciones estrictas respecto a la tenencia, movilización, procesamiento, transporte y comercialización de ejemplares que no cumplieran con las tallas mínimas autorizadas, limitando la participación en esta pesquería exclusivamente a pescadores artesanales debidamente registrados y con licencia PARMA vigente, con el propósito de garantizar un manejo responsable del recurso y evitar su sobreexplotación.

Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-064: expedido en el año 2023, regula la actividad pesquera artesanal dentro de la Reserva Marina de Galápagos, sustentándose en el principio de precaución consagrado en el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Dichas disposiciones determinan que la pesca artesanal en la reserva debe sujetarse a criterios de conservación, que el Plan de Manejo de la Reserva Marina definirá la zonificación y las actividades pesqueras permitidas con el fin de proteger especies vulnerables, y que únicamente se autoriza la pesca artesanal comercial bajo regulación de la Autoridad Ambiental Nacional, la cual es responsable de emitir el calendario pesquero y de establecer las especies permitidas y los volúmenes de captura con base en estudios técnicos y científicos actualizados.

Acuerdo Global sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina más allá de las Jurisdicciones Nacionales (Acuerdo BBNJ): suscrito por el Ecuador en septiembre de 2023 durante la 78ª Asamblea General de las Naciones Unidas, constituye un instrumento clave para fortalecer la gobernanza oceánica y la protección de los ecosistemas marinos en alta mar. Su implementación resulta fundamental para el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el objetivo de conservar al menos el 30 % de los océanos para el año 2030, lo cual incide directamente en la prevención y control de la

pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y refuerza los esfuerzos nacionales en materia de conservación marina.

2.6.1. Caso 1

En el año 2011, la tranquilidad de la Reserva Marina de Galápagos se vio alterada por un grave incidente. El 19 de julio, las autoridades detectaron una embarcación industrial proveniente del Ecuador continental y seis embarcaciones menores, operando de manera ilegal a solo 20 millas dentro de la reserva. A bordo, una tripulación de 21 personas se dedicaba a la pesca a gran escala, empleando un extenso palangre de 30 millas de longitud equipado con 1.335 anzuelos. El resultado de esta operación fue devastador: se incautaron 379 tiburones de especies protegidas como el martillo, zorro, sedoso y mako, evidenciando un delito ambiental de gran magnitud.

El caso fue llevado a los tribunales, y el 23 de julio de 2015, el Noveno Tribunal de Garantías Penales del Guayas dictó una sentencia condenatoria, imponiendo dos años de prisión para el capitán de la embarcación y un año para los tripulantes. Los procesados intentaron apelar la sentencia, pero la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas confirmó la decisión que se tomó inicialmente, el 16 de noviembre de 2015. Este proceso culminó el 28 de marzo de 2016, cuando la sentencia quedó ejecutoriada, ordenando la notificación al centro de privación de libertad para que se cumplan las penas.

Un aspecto de este caso, que muestra la evolución de la justicia ambiental, es la aplicación de principios constitucionales, ya que, en un extracto de una sentencia similar, el Proceso No. 09910-2015-00004, los jueces aplican los derechos de la naturaleza y el principio precautorio. Este principio, que se ampara en la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, sostiene que la limitación de las herramientas científicas para confirmar un hecho no debe ser excusa para demorar la adopción de medidas que impidan la degradación ambiental. Basados en este principio, los

jueces ordenaron que se tomaran medidas para prevenir la contaminación marítima, ya que la embarcación confiscada, corría el riesgo de hundirse. Así, se salvaguardó tanto el ecosistema marino como la vida de los habitantes de Puerto Baquerizo Moreno, estableciendo un precedente sobre la importancia de que se tomen acciones rápidas para proteger el medio ambiente ante estos riesgos.

2.6.2. Caso 2

El 20 de diciembre de 2012, un nuevo incidente de pesca ilegal se dio en la Reserva Marina de Galápagos, cuando una embarcación industrial del Ecuador continental, acompañada de cinco lanchas, fue detectada a 23 millas de la costa, es decir, operando dentro de la zona protegida. Con 21 personas a bordo, las embarcaciones se dedicaban a la pesca con palangre. El resultado de la operación ilícita fue la captura de 114 tiburones, incluyendo especies como el martillo, zorro, sedoso, mako, azul, Galápagos y punta negra. El caso, identificado como un delito contra la flora y fauna silvestres, avanzó a través del sistema judicial. El 11 de diciembre de 2015, el Tribunal Primero de Garantías Penales del Guayas emitió una sentencia condenatoria, imponiendo 234 días de prisión al capitán y 25 días a los tripulantes, con la excepción del cocinero. Sin embargo, el 19 de julio de 2016, tras un recurso de apelación, la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas aceptó parcialmente el recurso del acusador particular, incrementando las penas a dos años de prisión para el capitán y ocho meses para los tripulantes.

Este caso, sin embargo, no terminó ahí. El 6 de enero de 2017, la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia intervino, declarando la nulidad constitucional de la sentencia de apelación por falta de congruencia y ordenando una nueva audiencia. La relevancia de este caso para la jurisprudencia radica en cómo la prueba tecnológica fue fundamental para la condena. El Tribunal valoró el monitoreo satelital y una pericia de ploteo, que determinó con

precisión la ruta de la embarcación. Este análisis técnico demostró que el "barco madre" había realizado al menos siete lances de su arte de pesca, con los últimos dos ocurriendo explícitamente dentro de los límites de la Reserva Marina de Galápagos. La pericia confirmó que la embarcación no estaba a la deriva, ya que había ingresado a la reserva a una velocidad considerable (entre 7 y 8 nudos), lo que probó de manera irrefutable que el delito de pesca ilegal fue cometido dentro del área protegida.

2.6.3. Caso 3

El 10 de abril de 2016, una embarcación industrial proveniente del Ecuador continental, acompañada de seis embarcaciones más pequeñas, fue detectada a 13 millas de la costa, operando con un palangre de 30 millas de extensión. A bordo, 21 personas se encontraban en plena actividad ilícita, pues se incautaron 81 tiburones de especies como el zorro, azul y sedoso.

Sin embargo, a pesar de la evidencia de la flagrancia del delito, este caso tuvo un desenlace distinto a los anteriores. El 21 de abril de 2016, el tribunal dictó una sentencia confirmatoria de estado de inocencia, y la causa fue archivada poco después. La razón de esta decisión, que constituye una lección crítica en el ámbito de los desafíos judiciales, fue una falla en la cadena de custodia, pues a pesar de que los testimonios eran concordantes y se había probado la aprehensión de la embarcación y las especies dentro del área protegida, las pruebas no fueron entregadas adecuadamente a las autoridades competentes.

Un Alférez de Fragata, encargado de la operación, admitió en su testimonio que no procedió de la forma legal debida, y no contaba con la firma de recepción de las autoridades respectivas, lo que violó de manera flagrante la cadena de custodia. Sin el debido resguardo de las evidencias, el juez no pudo llegar a la convicción de que se había demostrado la existencia material

de la infracción, pues la deficiencia en la cadena de custodia vició la validez de todas las demás pruebas presentadas, haciendo que el caso no pudiera llegar a punto.

2.6.4. Caso 4

En el caso de 2017, un buque de bandera extranjera fue detectado por sistemas de monitoreo dentro de la Reserva Marina de Galápagos durante 21 horas, ingresando sin autorización. Al ser interceptada, se descubrieron 300 toneladas de pesca, incluyendo 6.223 tiburones de especies amenazadas y el capitán con la tripulación fueron detenidos y trasladados a Puerto Baquerizo Moreno.

Se les imputó el delito contra la vida silvestre, tipificado en el artículo 247 del COIP, por tenencia y transporte de especímenes de especies protegidas. La sentencia determinó la existencia del delito y la responsabilidad del capitán y la tripulación, imponiendo penas privativas de libertad de entre uno y cuatro años. La relevancia de este caso es la aplicación de medidas de reparación integral, un concepto clave en la justicia ambiental. La sentencia ordenó:

Reparación material: El pago de USD 6.137.753,42.

Reparación simbólica y de no repetición: El renombramiento del lugar de la intercepción de la embarcación (Punta Pitt a Punta Pitt-Punta Tiburón Martillo). Medidas de prevención: El envío de la sentencia a la Asamblea Nacional para la posible revisión del artículo 247 del COIP, y la comunicación a la Función Ejecutiva sobre las consecuencias del caso (cuantificadas en 36 billones de dólares en estudios internacionales), para que se adopten medidas urgentes de prevención.

La fundamentación jurídica de la sentencia se apoyó en el Derecho del Mar y las convenciones internacionales. Se hizo referencia a la CONVEMAR (Convención de las Naciones

Unidas sobre el Derecho del Mar), señalando que el paso del buque no fue "inocente" y que violó el artículo 94 al ingresar a aguas ecuatorianas sin la documentación requerida. También se citó la convención CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) como la base para la legislación ecuatoriana y la categorización de las especies.

2.7. Epistemología

Desde la perspectiva planteada por Briones (2009), la epistemología puede entenderse como el campo del saber que se ocupa de examinar de manera crítica la naturaleza del conocimiento, su procedencia, sus alcances y sus límites, al tiempo que, como rama de la filosofía, problematiza los fundamentos sobre los cuales se construyen las creencias y se legitiman como formas válidas de comprensión de la realidad. En este sentido, dicha disciplina no solo se interesa por identificar las fuentes del conocimiento —como la razón, la experiencia y la percepción—, sino que también se orienta a valorar el grado de validez, coherencia y justificación de aquello que se asume como verdadero o confiable dentro de un determinado marco teórico y social.

En contraste con los postulados del positivismo clásico, el enfoque postpositivista representa una evolución crítica de esta corriente, al reconocer que el conocimiento científico no se genera exclusivamente a partir de observaciones empíricas pretendidamente neutrales, sino que toda observación está mediada por marcos teóricos previos y por la inevitable influencia del investigador. De acuerdo con Pérez (2015), esta postura asume que el conocimiento es de carácter provisional y susceptible de revisión, por lo que exige el empleo de estrategias metodológicas más amplias y rigurosas que permitan reducir, aunque nunca eliminar por completo, los sesgos y las distorsiones en la interpretación de la realidad, promoviendo además una actitud reflexiva y crítica frente a las nociones de objetividad absoluta y certeza definitiva.

Bajo esta óptica epistemológica postpositivista, el análisis de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) como una amenaza a los intereses marítimos estratégicos del Ecuador en el periodo 2020-2023 demanda un abordaje que reconozca la complejidad y el carácter multidimensional de esta problemática, la cual trasciende la mera extracción ilícita de recursos marinos. En efecto, la pesca INDNR se encuentra profundamente vinculada con aspectos relacionados con la soberanía estatal, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental, por lo que su estudio requiere integrar diversas fuentes de conocimiento, enfoques interpretativos y un análisis cualitativo de las políticas marítimas y de gestión de los recursos, a fin de construir una comprensión más amplia y contextualizada del fenómeno.

2.8. Naturaleza Inductiva

La presente investigación se orientó a la identificación de regularidades, tendencias y relaciones significativas a partir del análisis de información concreta recopilada en torno a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en el contexto ecuatoriano, para lo cual se adoptó un enfoque inductivo que permitió construir explicaciones y conclusiones a partir de la observación sistemática de los datos empíricos. En este sentido, el razonamiento inductivo resultó pertinente, ya que el estudio no partió de hipótesis previamente establecidas, sino que se apoyó en la exploración de evidencias obtenidas directamente del análisis documental y de fuentes secundarias vinculadas al fenómeno investigado, lo que facilitó una comprensión progresiva de la problemática desde lo particular hacia lo general.

Desde una perspectiva metodológica, Iño (2017) sostiene que la investigación inductiva se caracteriza por iniciar con observaciones detalladas de un fenómeno específico, a partir de las cuales es posible reconocer patrones recurrentes y, posteriormente, formular explicaciones o hipótesis interpretativas, lo cual se ajusta plenamente a los objetivos del presente estudio. De

manera complementaria, Hernández et al. (2014) describen este enfoque como un proceso investigativo centrado en la recopilación y el análisis de datos específicos que, al ser examinados de forma sistemática, permiten arribar a generalizaciones teóricas emergentes, sin que estas se encuentren predeterminadas al inicio de la investigación.

En el caso particular de la pesca INDNR, este enfoque inductivo adquiere especial relevancia debido a la escasez de registros sistematizados, a la dispersión de la información disponible y a la alta variabilidad de las prácticas ilegales, lo que obliga a recurrir al análisis de fuentes diversas como noticias, informes gubernamentales, estudios especializados y registros de la industria pesquera que, en muchos casos, no han sido previamente integrados en un solo cuerpo analítico. A través de este proceso, fue posible identificar dinámicas subyacentes relacionadas con las rutas más frecuentes de pesca ilegal, las modalidades y técnicas empleadas, los actores involucrados y los impactos ambientales y socioeconómicos derivados de estas actividades.

Finalmente, la aplicación del método inductivo permitió desarrollar una aproximación flexible y adaptativa al fenómeno estudiado, en la medida en que las estrategias de análisis pudieron ajustarse conforme emergían nuevos hallazgos, favoreciendo así una comprensión más profunda, contextualizada y dinámica de la pesca INDNR en Ecuador, coherente con la complejidad y multidimensionalidad que caracteriza a esta problemática.

2.9. Tipo de Investigación

La presente investigación se enmarca dentro de un diseño de carácter descriptivo y no experimental, en tanto se orienta a la observación sistemática y al análisis del fenómeno estudiado sin que exista manipulación deliberada de variables, lo que permite examinar la realidad tal como se presenta en su contexto natural. Bajo este enfoque, el propósito central fue ofrecer una

caracterización amplia, detallada y rigurosa de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en Ecuador, así como de sus efectos sobre los intereses marítimos estratégicos del país durante el periodo comprendido entre los años 2020 y 2023, priorizando la comprensión de sus manifestaciones, alcances y repercusiones.

Desde esta perspectiva, la investigación descriptiva resultó pertinente, ya que facilitó la identificación de la magnitud del fenómeno, sus principales características y las consecuencias derivadas de esta práctica ilícita, a partir de la observación y sistematización de información relevante sobre la pesca INDNR en aguas ecuatorianas. Este tipo de metodología permite documentar de manera precisa los aspectos específicos que configuran el problema, ofreciendo una visión integral de su naturaleza y funcionamiento, lo cual es coherente con lo señalado por Guevara et al. (2020), quienes destacan que la investigación descriptiva constituye una herramienta fundamental para conocer el estado actual de los fenómenos y generar una base sólida que oriente futuras investigaciones y procesos de toma de decisiones.

En concordancia con lo anterior, se optó por un enfoque cualitativo que posibilitó profundizar en el análisis del fenómeno, permitiendo captar no solo datos objetivos, sino también las percepciones, experiencias y valoraciones de los actores directamente afectados y de especialistas vinculados al ámbito marítimo y pesquero. Las técnicas propias de este enfoque, tales como las entrevistas en profundidad, los estudios de caso y el análisis de fuentes documentales, permiten recolectar información contextualizada y significativa que contribuye a revelar las dinámicas subyacentes y las causas que explican la persistencia de la pesca INDNR, tal como lo plantean Hernández et al. (2014).

Asimismo, el enfoque descriptivo facilitó la identificación de los principales actores involucrados en estas actividades, los métodos empleados y las rutas utilizadas para la pesca ilegal,

aspectos que resultan esenciales para comprender el funcionamiento de estas prácticas y su inserción dentro de redes más amplias. En este sentido, López y Suárez (2021) subrayan que una descripción precisa y detallada de los fenómenos sociales y económicos constituye un insumo clave para el diseño de estrategias de intervención eficaces y la formulación de políticas públicas orientadas a su control y mitigación.

Finalmente, la investigación abordó de manera específica los impactos socioeconómicos y ambientales derivados de la pesca INDNR en el Ecuador, considerando las pérdidas económicas para el sector pesquero formal, las afectaciones a las comunidades costeras que dependen de esta actividad y los efectos negativos sobre la biodiversidad marina. Tal como señalan Guevara et al. (2020), la investigación descriptiva proporciona una base analítica consistente para evaluar las consecuencias de un fenómeno y proponer soluciones fundamentadas, lo que se refuerza con lo expuesto por Cohen y Gómez (2019), quienes destacan que una caracterización exhaustiva de los fenómenos sociales y naturales es indispensable para la formulación de políticas, programas y acciones orientadas a la gestión sostenible y la protección de los recursos.

2.10. Población

La población de estudio estuvo conformada por un conjunto diverso y amplio de fuentes documentales e institucionales, seleccionadas con el propósito de alcanzar una comprensión integral, actualizada y multidimensional del fenómeno de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en el contexto ecuatoriano, a partir de información generada y recopilada durante el período comprendido entre los años 2020 y 2023. Este intervalo temporal fue considerado pertinente debido a la ocurrencia de eventos relevantes vinculados al fortalecimiento

de acciones estatales frente a esta problemática, así como a la disponibilidad de datos recientes que permiten analizar con mayor precisión la evolución y características del fenómeno.

Dentro de esta población, los informes emitidos por organismos gubernamentales ocuparon un lugar central, ya que aportaron información oficial, estadísticas actualizadas y lineamientos normativos relacionados con las políticas públicas, estrategias y medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano para enfrentar la pesca INDNR. Este tipo de documentación resulta fundamental para comprender la posición institucional del país, así como las respuestas implementadas desde el ámbito administrativo, normativo y operativo a nivel nacional.

De manera complementaria, se incorporaron datos provenientes de entidades vinculadas directamente con la gestión, control y monitoreo de las actividades pesqueras, tanto en el ámbito nacional como internacional, entre las que se incluyen instituciones como el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la Armada del Ecuador y otros organismos especializados. La información proporcionada por estas entidades permitió acceder a insumos técnicos, científicos y operativos que contribuyen a dimensionar la magnitud, las modalidades y los impactos de la pesca INDNR desde una perspectiva institucional y estratégica.

Asimismo, la población de estudio incluyó investigaciones y publicaciones académicas elaboradas por especialistas en el ámbito marítimo, ambiental y jurídico, las cuales aportaron análisis críticos, enfoques teóricos y antecedentes relevantes sobre la pesca INDNR y sus implicaciones. La revisión de esta literatura permitió contextualizar los datos empíricos y vincular los resultados del estudio con un marco conceptual más amplio, reforzando el sustento teórico de la investigación, en concordancia con lo señalado por Vizcaíno et al. (2023), quienes destacan que la inclusión de fuentes académicas fortalece la comprensión profunda y el análisis riguroso de los fenómenos investigados.

2.11. Instrumentos de recolección de datos

La recolección documental se orientó a la identificación, selección y sistematización de un conjunto amplio de fuentes relevantes que permitieran analizar de manera rigurosa la problemática de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incorporando para ello informes gubernamentales emitidos por ministerios vinculados a los sectores de pesca, agricultura y ambiente, así como normativa vigente, documentos legislativos y disposiciones regulatorias que estructuran la gestión pesquera en el Ecuador. De forma complementaria, se recurrió a información proveniente de agencias de pesca, tanto nacionales como internacionales, mediante el análisis comparativo de estadísticas oficiales, reportes técnicos y balances anuales, lo que permitió dimensionar la magnitud del fenómeno y contrastar la situación ecuatoriana con dinámicas observadas en otros contextos regionales y globales.

Asimismo, se incluyeron reportes elaborados por organizaciones internacionales y no gubernamentales especializadas en la conservación marina y la defensa de los derechos de las comunidades pesqueras, entre las que destacan publicaciones de organismos como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Banco Mundial y diversas ONG ambientales. Estos documentos aportaron enfoques comparativos, diagnósticos técnicos y recomendaciones de política pública que permitieron enriquecer el análisis desde una perspectiva multidimensional, situando la problemática de la pesca INDNR dentro de un marco global y regional más amplio. En este sentido, los informes de la FAO y de la Organización Mundial del Comercio (OMC) resultaron particularmente relevantes, al ofrecer lineamientos internacionales y buenas prácticas para la gestión sostenible de los recursos pesqueros, destacando su valor como insumos clave para comprender tendencias globales y experiencias comparadas (FAO, 2020).

El análisis documental constituyó una fase central del proceso investigativo, al implicar una revisión sistemática y exhaustiva de los documentos recopilados, con el objetivo de extraer información significativa que permitiera identificar patrones recurrentes, tendencias temporales y hallazgos relevantes en torno a la pesca y la seguridad marítima. Este procedimiento permitió detectar regularidades en los datos que evidencian comportamientos persistentes o transformaciones en las prácticas pesqueras, así como resaltar elementos críticos con potencial incidencia en la formulación de políticas públicas y estrategias de control, estableciendo además una base comparativa para contrastar los resultados obtenidos con la información derivada de entrevistas y otras fuentes cualitativas.

Desde una perspectiva ambiental y de sostenibilidad, la revisión de la literatura evidenció que la extracción no regulada de recursos pesqueros contribuye de manera directa a la sobreexplotación de especies marinas, muchas de las cuales ya se encuentran bajo presión debido a prácticas de pesca intensiva y a la degradación progresiva de sus hábitats naturales. Tal como señalan Unda y Castillo (2024), la pesca INDNR representa uno de los principales desafíos para alcanzar la sostenibilidad de las pesquerías a escala mundial, ya que la ausencia de controles efectivos limita la aplicación de medidas de conservación y manejo responsable, profundizando la pérdida de biodiversidad y comprometiendo la salud a largo plazo de los ecosistemas marinos.

2.12. Análisis de datos

Se aplicaron diversos procedimientos analíticos orientados a interpretar y comprender la información recopilada con el propósito de alcanzar una visión profunda, articulada y contextualizada del fenómeno objeto de estudio, considerando que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) constituye una problemática compleja, dinámica y de múltiples aristas, razón por la cual se optó por un enfoque de investigación cualitativo que permitiera captar sus

dimensiones sociales, institucionales y normativas más allá de una lectura meramente descriptiva de los datos.

En este marco, se utilizó el análisis de contenido como técnica central para examinar de manera sistemática informes oficiales, documentos normativos, reportes periodísticos, artículos científicos y registros de eventos vinculados a la pesca INDNR, lo que facilitó la identificación de patrones recurrentes, categorías analíticas y ejes temáticos presentes en el discurso institucional y académico. A través de este método fue posible comprender en profundidad las narrativas y percepciones que rodean a la pesca INDNR, así como analizar las respuestas y estrategias adoptadas por las autoridades competentes a partir de la información obtenida en las entrevistas, permitiendo contextualizar los hallazgos empíricos y construir una comprensión integral y holística del problema estudiado.

2.13. Definición y comportamiento de las principales variables incluidas en el estudio

El examen detallado y la correcta identificación de las variables independiente y dependiente, tal como se presenta en la Tabla 1, resulta un aspecto clave para lograr una comprensión integral de los impactos adversos que genera la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sobre los intereses marítimos estratégicos del Ecuador durante el período comprendido entre los años 2020 y 2023, considerando además el papel que desempeñan las instituciones tanto nacionales como internacionales que actúan de manera directa e indirecta en la prevención y el combate de esta amenaza, la cual afecta de forma significativa a la seguridad marítima, la soberanía alimentaria y la conservación de la biodiversidad del país.

Este enfoque metodológico permite que el desarrollo del presente trabajo de titulación se organice de manera coherente y rigurosa, sustentándose en información confiable, objetiva y verificable, obtenida a partir del análisis exhaustivo de documentos oficiales del Estado ecuatoriano y de organismos internacionales, así como del uso sistemático de fuentes primarias y secundarias que incluyen artículos científicos, libros institucionales, informes académicos, reportajes periodísticos y discursos especializados, entre otros insumos relevantes.

Tabla 2.

Operacionalización de la Variable: Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

Variable	Concepto	Tipo de Variable	Indicadores	Instrumentos y/o Métodos
Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada	En conjunto, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) representa una grave amenaza para la sostenibilidad de los recursos marinos y el bienestar de las comunidades que	Independiente	Incidentes efectuados, reportes realizados, volúmenes de captura ilegal. Zona afectada.	Informes oficiales de la FAO, datos del Ministerio de Acuacultura y Pesca, artículos e información de la Armada del Ecuador, reportajes periodísticos.

	dependen de la pesca (FAO, 2020).			
--	--------------------------------------	--	--	--

Pesca ilegal	Se refiere a las actividades pesqueras que violan las leyes y regulaciones de un estado o de una organización pesquera (FAO, 2020) .	Violación de normas ya que implica el incumplimiento o directo de la legislación vigente.	Embarcaciones sin licencia. Uso de artes de pesca prohibidas. Captura de especies protegidas. Operar en zonas de veda o reservas.	Inspecciones portuarias y a bordo. Sistemas de monitoreo de buques (VMS). Patrullas de guardacostas. Acuerdos internacionales como el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto.
No declarada	Son las capturas que no se reportan o se reportan de forma inexacta a las autoridades nacionales competentes,	Falta de Transparencia ya que se centra en la ocultación de información o	Discrepancias entre las capturas reportadas y las reales. Falta de datos de capturas en los registros.	Implementación de sistemas de trazabilidad. Requisitos de documentación y registro para la

	eludiendo los controles y las estadísticas (López y Suárez, 2021).	la falsificación de datos.	Transbordo de pescado en alta mar para evadir controles.	cadena de suministro. Observadores a bordo de las embarcaciones.
No reglamentada	Abarca las actividades pesqueras que se realizan en áreas o con embarcaciones que no están reguladas por una organización regional de ordenación pesquera (Molina, 2025).	Ausencia de regulación ya que opera en vacíos legales o en áreas sin control.	Buques sin bandera. Embarcaciones no registradas en ninguna organización regional. Operaciones en áreas fuera de la jurisdicción nacional o regional.	Creación y fortalecimiento de Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP). Establecimiento de un registro global de buques. Cooperación entre Estados ribereños.
Intereses marítimos estratégicos del Ecuador	Los intereses marítimos estratégicos del Ecuador son la	Dependiente	Cómo se encuentra la industria pesquera	Informes de la Armada del Ecuador, estudios del impacto

	acuicultura, la pesca, el transporte vía marítima, turismo y la explotación de los recursos energéticos y minerales del fondo marino (Andrade, 2025).		relacionado a la acuicultura y a la pesca. Consideraciones de la pesca INDNR en su impacto.	económico y a la biodiversidad, documentos oficiales del gobierno del Ecuador, artículos científicos.
--	---	--	--	---

Nota. El concepto de la variable es una cita textual tomada de la Organización de las Naciones Unidas (FAO), 2023.

2.14. Consideraciones Éticas

Con el propósito de asegurar que el proceso de análisis se desarrollara de manera responsable, ética y respetuosa en relación con la información utilizada, la investigación incorporó diversas consideraciones éticas fundamentales que guiaron cada una de sus etapas, comenzando por el establecimiento del consentimiento informado dirigido a las autoridades que participaron en las entrevistas dentro del campo de estudio, a quienes se les brindó una explicación clara, precisa y comprensible sobre los objetivos de la investigación, los procedimientos a emplearse y el uso que se daría a las respuestas proporcionadas, garantizando además que conocieran plenamente su derecho a retirarse del estudio en cualquier momento sin que ello implicara consecuencias de

ningún tipo. En este contexto, la recopilación de datos se efectuó únicamente después de haber obtenido el consentimiento expreso de cada participante, asegurando su conformidad voluntaria para colaborar en la investigación, la cual contó con la participación del Contralmirante Ricardo Unda Serrano, Director Nacional de los Espacios Acuáticos, y de la abogada Dana Zambrano Zambrano, Subsecretaria de Recursos Pesqueros.

De igual manera, se consideraron aspectos éticos esenciales relacionados con el tratamiento de la información y la confidencialidad de los datos, garantizando que aquellos contenidos de carácter sensible o no aptos para su difusión pública fueran manejados con estricta reserva, almacenados de forma segura y accesibles únicamente para los investigadores responsables, especialmente en lo referente a documentos que contenían evidencias sobre capturas vinculadas a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como imágenes satelitales utilizadas como respaldo técnico del análisis. En concordancia con estos principios, se evitó la divulgación de cualquier detalle que pudiera permitir la identificación de personas o grupos específicos, previniendo así posibles riesgos a su integridad, seguridad o bienestar.

En consecuencia, la aplicación rigurosa de estas consideraciones éticas resultó determinante para salvaguardar la validez, la integridad y la calidad del estudio, al tiempo que protegió los derechos y el bienestar de los participantes involucrados, permitiendo que la investigación no solo se ajustara a los estándares académicos y profesionales establecidos, sino que también fortaleciera la credibilidad, la confianza y la solidez de los resultados y hallazgos presentados.

2.15. Limitaciones en la Metodología

Una de las principales limitaciones identificadas en el desarrollo metodológico de la investigación se relaciona con el grado de representatividad de la muestra seleccionada, ya que, si bien se procuró incluir a actores pertenecientes a distintos ámbitos de intervención, como funcionarios de entidades públicas y representantes del sector pesquero local, es posible que la muestra no haya logrado reflejar de manera integral la diversidad de actores involucrados en la problemática ni abarcar la totalidad de las regiones del país afectadas por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, lo cual podría haber condicionado la posibilidad de extrapolar los resultados obtenidos a otras zonas geográficas o a poblaciones que no formaron parte directa del estudio.

Asimismo, otra limitación metodológica estuvo vinculada a las restricciones de carácter temporal, dado que el trabajo de titulación se delimitó al período comprendido entre los años 2020 y 2023, lo que ofrece una perspectiva acotada en términos cronológicos y podría no permitir la identificación de cambios estructurales, patrones sostenidos o tendencias de largo plazo asociados a la dinámica de la pesca INDNR; adicionalmente, esta delimitación temporal implicó ciertas limitaciones en cuanto a la disponibilidad, cantidad y profundidad de la información y de los recursos que fue posible recopilar y analizar durante el desarrollo de la investigación.

2.16. Derecho de Mar

El Derecho del Mar se configura como un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los Estados dentro del ámbito del Derecho Internacional, estableciendo los espacios marítimos sobre los cuales cada país ejerce soberanía, jurisdicción o determinados derechos. Este cuerpo normativo define los límites y alcances del dominio estatal en los mares y

océanos, diferenciándose claramente del derecho marítimo, el cual se enfoca específicamente en las actividades que se desarrollan en el entorno marino, particularmente aquellas relacionadas con la navegación, el comercio y la explotación de los recursos marinos, entendidos como los bienes naturales que se obtienen del mar y que poseen un valor económico, ambiental y estratégico.

2.17. Protección de Mares en Países Latinoamericanos

La creación e implementación de áreas marinas protegidas se ha consolidado como una estrategia fundamental para la recuperación y conservación de los océanos, especialmente frente a la amenaza constante que representa la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la cual pone en riesgo la sostenibilidad de los ecosistemas marinos y la supervivencia de los recursos acuáticos. Esta problemática requiere ser abordada desde una perspectiva jurídica sólida, dado que la extracción ilícita de especies marinas se ha transformado en una de las actividades ilegales más rentables a nivel global, generando graves impactos ambientales, económicos y sociales.

En el marco de los avances normativos y de gestión ambiental, resulta relevante destacar la Meta 11 del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, adoptada en Aichi, Japón, la cual estableció el compromiso de los Estados de proteger al menos el 10 % de sus zonas marinas y costeras antes del año 2020. En la actualidad, países como Ecuador, Brasil, México, Chile y Colombia han logrado superar este umbral de protección, evidenciando progresos significativos en materia de conservación marina, mientras que otras naciones de la región, como Perú, aún no alcanzan el porcentaje mínimo estipulado por dicho compromiso internacional.

No obstante, la pesca ilegal continúa representando una amenaza latente para los principales santuarios marinos de países como Ecuador, Chile, México, Colombia y Perú, siendo los cuatro primeros Estados aquellos que administran extensas áreas marinas protegidas; sin

embargo, pese a contar con diversos instrumentos legales, tecnológicos e institucionales para el control y la vigilancia, estos resultan insuficientes frente a la complejidad de este delito, el cual es difícil de detectar y sancionar, lo que ha permitido que se sigan registrando actividades sospechosas dentro de zonas donde la pesca está prohibida y habitan especies altamente vulnerables, como ciertos tipos de tiburones en peligro de extinción.

Dentro del derecho marítimo internacional, existen instrumentos fundamentales que han sentado precedentes históricos relevantes, como la Declaración de Santiago de 1952, suscrita por los gobiernos de Ecuador, Chile y Perú, la cual estableció las bases jurídicas del reconocimiento del mar como un espacio sujeto a soberanía estatal, dando origen a la tesis de las 200 millas marinas, dentro de las cuales los Estados ribereños ejercen derechos soberanos y jurisdicción con fines económicos, comerciales y de conservación; este principio también se aplica a los territorios insulares, como el Archipiélago de Galápagos, donde el límite marítimo se proyecta a partir de todo el perímetro insular.

De igual forma, resulta esencial la adopción y aplicación de acuerdos multilaterales ambientales, como la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), la cual establece en su artículo XII, numeral 2, que sus disposiciones no afectan los derechos ni las obligaciones previamente adquiridas por los Estados parte en virtud de otros tratados internacionales, permitiendo su implementación de manera complementaria. Un ejemplo de esta aplicación conjunta se observa en el Archipiélago de Galápagos, donde se ha establecido una Reserva Marina como área protegida; sin embargo, para garantizar su efectividad a largo plazo, se hace necesaria la creación de corredores ecosistémicos regionales, concebidos como rutas de conexión entre espacios naturales con características ambientales similares, cuyo objetivo es asegurar la protección integral de especies migratorias que transitan por distintas jurisdicciones

marítimas. Finalmente, se presenta un cuadro comparativo de las áreas marinas protegidas de cinco países latinoamericanos, con el fin de visualizar las especies de escualos protegidas, así como los mecanismos e instrumentos jurídicos empleados por cada Estado para salvaguardar la biodiversidad marina.

Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de investigación

3.1. Análisis e interpretación de los resultados de la investigación

Desde una perspectiva geopolítica, el Ecuador se ubica en una de las zonas más complejas, estratégicas y diversas del océano Pacífico, caracterizada por una notable heterogeneidad en ámbitos políticos, ambientales y geoestratégicos, lo que le confiere un papel relevante dentro de la dinámica marítima regional. En este marco, la estrategia marítima del Ecuador delimita de manera precisa el alcance político y estratégico del Estado en el dominio marítimo, al tiempo que define la condición competitiva de sus intereses marítimos estratégicos, considerando, conforme al derecho nacional e internacional vigente, tanto las oportunidades como las proyecciones de desarrollo que el país posee en su calidad de Estado marítimo soberano. Al respecto, el Contralmirante Ricardo Unda Serrano, Director Nacional de los Espacios Acuáticos, destaca que la reciente aprobación de la Estrategia Marítima Nacional en junio de 2024 por el Comité Interinstitucional del Mar, bajo el liderazgo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, permitirá que el Ecuador, en el mediano y largo plazo, consolide las capacidades institucionales, técnicas y operativas necesarias para garantizar una gestión sostenible y eficiente de sus intereses marítimos.

Bajo esta visión estratégica, el Ecuador se proyecta como un actor clave dentro del escenario del océano Pacífico, aprovechando su privilegiada ubicación geográfica para fortalecer tanto su capacidad operativa como su presencia e influencia en el ámbito marítimo regional. En este contexto, las políticas gubernamentales se orientan a maximizar las ventajas competitivas del país mediante la formulación e implementación de estrategias que promuevan el desarrollo sostenible de los recursos marinos, tanto vivos como no vivos, así como la conservación y

protección integral del ecosistema marino. De manera complementaria, la proyección internacional del Ecuador se sustenta en el fortalecimiento de la cooperación multilateral y en el estricto cumplimiento de los acuerdos y normas internacionales que regulan las actividades marítimas, priorizando el control efectivo y la administración responsable de sus espacios marítimos jurisdiccionales, con el fin de garantizar una gestión ordenada, segura y sostenible del mar.

El problema de la pesca ilegal en la reserva marina de Galápagos no se limita a un asunto de derecho penal o ambiental, sino que se extiende a una cuestión de soberanía y geopolítica. La ubicación estratégica del archipiélago y la vasta extensión de la zona económica exclusiva (ZEE) de Ecuador la convierten en un punto de alto interés para flotas pesqueras transnacionales.

La presencia de flotas pesqueras extranjeras en las inmediaciones de la reserva, como lo documentan Radio Pichincha (2021), desafía la capacidad del estado ecuatoriano para monitorear y hacer valer su jurisdicción. Este tipo de pesca ilícita representa una amenaza a la soberanía, ya que un estado debe tener la capacidad de controlar sus recursos y territorios (Naciones Unidas, 1982). La falta de una presencia naval robusta y la insuficiencia de recursos para la vigilancia, crean un vacío que es aprovechado por las actividades ilícitas. Esto no solo compromete la seguridad de los ecosistemas, sino que también debilita la autoridad del estado en sus propios espacios marítimos.

En este contexto, la cooperación internacional se convierte en una herramienta geopolítica crucial. Convenios como la CONVEMAR, que tú mismo mencionas, son vitales para la coordinación entre estados en la lucha contra los delitos transnacionales. La jurisprudencia del caso 4, que involucro a un buque de bandera extranjera, resalta la importancia de esta cooperación, ya que el estado ecuatoriano debe trabajar con las naciones de origen de los buques y con

organismos internacionales para sancionar a los infractores. Sin esta colaboración, la persecución de los delitos transfronterizos se volvería prácticamente imposible.

Finalmente, la visión geopolítica se manifiesta en la forma en que Ecuador utiliza la protección de galápagos como un símbolo en el escenario mundial. La defensa de la reserva marina no solo se enfoca en la conservación, sino también en la promoción de Ecuador como líder global en la defensa de los derechos de la naturaleza. Este activismo diplomático busca generar presión internacional sobre las flotas que operan ilegalmente y asegura el apoyo de países y organizaciones para el fortalecimiento de las capacidades de vigilancia y sanción, lo que beneficia directamente la estrategia de conservación y seguridad nacional.

3.2. La jurisprudencia como reflejo de la jurisdicción marítima de Ecuador

La jurisprudencia en el ámbito de la reserva marina de galápagos es el mejor reflejo de como Ecuador ejerce y al mismo tiempo, enfrenta las limitaciones de jurisdicción sobre los delitos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Los fallos judiciales demuestran que el estado tiene la potestad para enjuiciar a los infractores, pero también revelan los desafíos prácticos que se interponen en el camino de la justicia. La correcta aplicación de la jurisdicción se convierte, por lo tanto, en un pilar fundamental para la soberanía del estado y la protección de sus recursos marinos, tal como se establece en la convención de las naciones unidas sobre el derecho del mar (CONVEMAR).

3.3. La jurisdicción se manifiesta en dos dimensiones principales:

Aplicación de la jurisdicción nacional y el principio de territorialidad: Los tribunales ecuatorianos ejercen su jurisdicción sobre los delitos cometidos dentro de las aguas nacionales, de conformidad con el principio de territorialidad establecido en el derecho internacional marítimo.

El caso 2, que involucró a un buque pesquero que opera ilegalmente dentro de la reserva, es un ejemplo claro de la aplicación efectiva de esta jurisdicción. La condena dictada por la Corte de Guayas valida la potestad del Estado ecuatoriano para aplicar su legislación penal a cualquier embarcación que infrinja sus normas dentro de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de 200 millas náuticas. Esta jurisdicción se encuentra respaldada por leyes fundamentales como la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos (LOREG) y el código orgánico del Ambiente (COA). La jurisprudencia, en este caso, se basó en el registro satelital que probó de manera inequívoca que el barco violó los límites de la reserva (Radio Pichincha, 2021). La relevancia de este caso es que establece un precedente sobre la validez de las pruebas tecnológicas en la persecución de delitos ambientales en el mar, consolidando así la aplicación de la jurisdicción nacional.

Jurisdicción del Estado del pabellón y la Cooperación Internacional: La jurisprudencia también aborda la complejidad de la jurisdicción extraterritorial, especialmente cuando se trata de buques de bandera extranjera. La CONVEMAR, que Ecuador ha ratificado, otorga a los estados ribereños el derecho de controlar las actividades en su ZEE; sin embargo, también establece que los estados del pabellón tienen la responsabilidad principal de ejercer control sobre los buques que enarbolan su bandera. El caso 4 es un ejemplo de esta dinámica. Al involucrar a un buque de bandera extranjera, el proceso legal no solo se limitó a las leyes ecuatorianas, sino que también dependió de la cooperación con otros países para la sanción efectiva de los infractores (Radio Pichincha, 2021). La jurisdicción, en estos casos, se vuelven un esfuerzo compartido, donde la cooperación internacional es fundamental para superar las barreras territoriales y asegurar que los culpables no escapen a la justicia. Este caso subraya que, aunque Ecuador tiene la potestad de detener e incautar el buque, la ejecución de las sanciones a nivel internacional requiere la

colaboración y el apoyo de otros Estados, poniendo de manifiesto que la soberanía en el mar depende de la coordinación diplomática y jurídica.

Límites de la jurisdicción por fallas procesales: La efectividad del ejercicio de la jurisdicción no solo depende de la existencia de leyes y convenios, sino también de la correcta aplicación de los procedimientos. La jurisprudencia, como la del Caso 3, demuestra que las fallas procesales pueden socavar por completo la jurisdicción penal. En este caso, la absolución de los procesados no se basó en una falta de jurisdicción del estado, sino en un vicio en la cadena de custodia de las pruebas (Radio Pichincha, 2021). A pesar de que los tribunales tenían la jurisdicción para juzgar el delito, las fallas en la recolección, el registro y la perseveración de los especímenes incautados invalidaron la evidencia. Este fallo ilustra que la jurisdicción, aunque legalmente establecida, puede ser inoperante si los procedimientos no se siguen con rigor. La jurisprudencia, en este sentido, muestra que la justicia ambiental requiere tanto un marco legal solido como una infraestructura procesal impecable, y que las debilidades en los procedimientos de investigación pueden anular por completo la capacidad del estado para hacer valer su autoridad y proteger sus recursos.

3.4. Resultados Esperados de la investigación

La presente tesis no solo busca analizar el paso y el presente de la pesca ilegal en la reserva marina de Galápagos, sino que tiene como objetivo principal influir de manera proactiva en el futuro de la justicia ambiental en Ecuador. Por lo tanto, se espera que los resultados de esta investigación tengan un impacto significativo y tangible en varios niveles, contribuyendo a cerrar la brecha entre la sólida normativa ecuatoriana y la realidad de aplicación. La investigación, al exponer las debilidades y fortalezas del sistema, busca ser una herramienta para la acción y mejora continua.

En la aportación al conocimiento jurídico y académico, se espera que la tesis se convierta en una referencia obligatoria para los estudios sobre el derecho ambiental y la protección marina en Ecuador y la región. El análisis detallado de los casos de jurisprudencia y la contextualización de principios fundamentales como los derechos de la naturaleza, la CONVEMAR y la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos llenaran un vacío en la literatura legal. Este trabajo proporcionara una base sólida y empírica para futuras investigaciones, facilitando a otros académicos el acceso a un análisis que ilustra la interacción y la desconexión entre la ley y su aplicación práctica. Al documentar fallas y los aciertos del sistema judicial, esto contribuye a la comprensión profunda de los desafíos que enfrenta la justicia ambiental en el país y en el contexto global de la lucha contra la pesca ilegal.

Por la parte de la generación de las propuestas para mejorar el sistema judicial, en la tesis no se limitará a la crítica, sino que ofrecerá un conjunto de recomendaciones prácticas y concretas para mitigar los desafíos identificados, como las fallas en la cadena de custodia (Radio Pichincha, 2021). Estas propuestas se centrarán en el fortalecimiento de los procedimientos y en el desarrollo de capacidades institucionales. Las recomendaciones podrían incluir la creación de un protocolo estandarizado de cadena de custodia para especies marinas, que garantice la validez de la evidencia desde la incautación hasta el juicio. Además, se podría proponer la implementación de programas de capacitación especializados en derecho marítimo y ambiental para jueces y fiscales, así como la creación de unidades especializadas para la investigación y persecución de delitos ambientales. De esta manera, se espera fortalecer la capacidad del estado para hacer valer su jurisdicción de manera efectiva y rigurosa.

En la concientización y movilización de la sociedad civil al hacer accesible el análisis de estos casos y sus graves implicaciones, se espera que la tesis sensibilice a la ciudadanía sobre la

gravedad de la pesca INDNR y al papel crucial que cada individuo puede desempeñar en la protección de los ecosistemas marinos. La concientización es el primer paso para la acción, y se espera que el trabajo inspire a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales y a los activistas a exigir una mayor rendición de cuentas por parte de las autoridades y a participar activamente en la defensa de los recursos marinos. La tesis busca exponer la dimensión del problema, transformando el interés de la población en una demanda activa de políticas públicas más efectivas y en un compromiso colectivo con la preservación del patrimonio natural de Ecuador.

Por último y no menos importante en la contribución a la política se espera que los hallazgos de esta tesis sirvan de insumo para la toma de decisiones a nivel legislativo y ejecutivo. Las conclusiones sobre la brecha entre la ley y la aplicación podrían justificar reformas al Código Orgánico del Ambiente o al Código Integral Penal, buscando armonizar la normativa nacional con los estándares internacionales. También se podrían proponer acciones específicas como la asignación de mayores recursos y la implementación de tecnologías de punta para el monitoreo y la vigilancia de Reserva Marina de Galápagos. En última instancia, el trabajo podría ayudar a fortalecer la gobernanza de los océanos y asegurar la sostenibilidad de la pesca en la región, lo cual es fundamental para el buen vivir de las comunidades costeras, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador. Este impacto en la política pública demostraría el valor práctico y transformador de la investigación académica.

Conclusiones

- Se concluye que la pesca INDNR en la Reserva Marina de Galápagos ha provocado una afectación grave y sostenida a especies protegidas y de alto valor ecológico, como el tiburón martillo, el tiburón ballena, las tortugas marinas y el pepino de mar. La reducción de sus poblaciones durante el período 2020–2023 deja al descubierto una alteración de los ciclos vitales y del equilibrio ecológico del ecosistema marino, confirmando que esta actividad es una amenaza directa a la biodiversidad y a la estabilidad ambiental del archipiélago.
- Se determina además que, si bien el Ecuador dispone de un sólido cuerpo jurídico y avanzado en materia ambiental, su aplicación resulta insuficiente para garantizar una protección de la Reserva Marina de Galápagos debido a la limitada capacidad de control, la debilidad en los mecanismos de fiscalización y la escasa efectividad de las sanciones impuestas han generado una desconexión entre la norma y la realidad, impidiendo así el pleno ejercicio de los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución.
- Se concluye también que se debe fortalecer la acción estatal mediante la articulación de políticas públicas, el refuerzo de la cooperación internacional y la implementación de mecanismos tecnológicos avanzados de monitoreo y control marítimo, lo cual debe estar acompañado de una aplicación rigurosa del marco legal para garantizar la protección de los derechos de la naturaleza, asegurar la sostenibilidad de los ecosistemas marinos de Galápagos y preservar este patrimonio natural para las generaciones futuras.

Recomendaciones

- Fortalecer la vigilancia y control de la pesca, no solo por parte de las autoridades sino también involucrar a los pescadores locales para que puedan realizar las denuncias correspondientes y formen parte de la protección de la reserva marina, de esta manera sean ejemplo del cuidado, creando conciencia en los demás habitantes sobre el valor de los tiburones, la pesca responsable y un turismo sostenible.
- Endurecer las sanciones aplicando multas y penas que vayan acorde con el daño ecológico causado, no solo el valor económico sino asegurar su cumplimiento contra la pesca ilegal INDNR.
- Integrar a la comunidad con la tecnología para crear un sistema de denuncias virtuales, con un constante monitoreo satelital de embarcaciones para detectar pesca ilegal (INDNR), así con el apoyo de la comunidad y de las organizaciones como la FAO y la MSC se podrá realizar una mejor vigilancia y aplicación de las leyes.

Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial N.º 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos. Registro Oficial N.º 472, 14 de junio de 2021.
- Barreto, (2016). El transporte marítimo: Sus normas de tráfico y de seguridad en Ecuador [Trabajo académico, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí].
- Castro, (2020). Timeline: The expansion of the Galápagos Marine Reserve. Galápagos Conservancy. <https://www.galapagos.org/newsroom/timeline-the-expansion-of-the-galapagos-marine-reserve/>
- CooperAcción. (2025, mayo). La pesca ilegal: ¿Qué es la pesca INDNR? <https://cooperaccion.org.pe/la-pesca-ilegal-que-es-la-pesca-indnr/>
- Creswell, (2014). Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches (4th ed.). SAGE Publications.
- Echeverría, (2008, octubre). Base legal para los derechos de la naturaleza en Ecuador. Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza. <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para-ddn-en-ecuador/>
- Echeverría, (2022). Base legal para los derechos de la naturaleza en Ecuador. Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza. <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para-ddn-en-ecuador/>

Flores, (2011). La importancia del peritaje marítimo en buques de pesca artesanal para armadores y compañías de seguros en el Ecuador [Tesis de grado, Escuela Superior Politécnica del Litoral].

Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). (2001). El estado mundial de la agricultura y la alimentación. FAO.

Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). (2009). Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. FAO.

Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). (2018). El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2018: La migración, la agricultura y el desarrollo rural. FAO.

Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). (2023). Seguimiento del progreso en los indicadores de los ODS relacionados con la alimentación y la agricultura. FAO.

Gabric, (2019, mayo 8). National Library of Medicine.
<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6511225/>

Galápagos, Parque Nacional. (s.f.). Reserva Marina de Galápagos.
<https://galapagos.gob.ec/reserva-marina/>

Global Fishing Watch. (2025). Ecuador da un paso crucial en la lucha contra la pesca ilegal y comparte datos de seguimiento de embarcaciones. <https://globalfishingwatch.org/success-story/ecuador-takes-critical-step-in-tackling-illegal-fishing-shares-vessel-tracking-data/>

López, (2021). Análisis del impacto de los conflictos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en torno a la Reserva Marina de Galápagos en la relación diplomática de

- Ecuador y China en el periodo 2015–2020 [Tesis de grado, Universidad del Azuay].
https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11044/1/16586_esp.pdf
- Mahan, (1890). The influence of sea power upon history, 1660–1783. Little, Brown and Company.
- Marine Conservation Institute. (s.f.).
- Melville, (2002). The Encantadas, or Enchanted Isles. Hesperus Press. (Obra original publicada en 1854).
- Organización de las Naciones Unidas. (1982, diciembre 10). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).
https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
- Palacios, (2022). Las capacidades y potencial proyección del poder marítimo en el Ecuador [Trabajo académico, Instituto de Altos Estudios Nacionales].
<https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6097>
- Pérez, (2021). Análisis del impacto de los conflictos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en torno a la Reserva Marina de Galápagos en la relación diplomática de Ecuador y China en el periodo 2015–2020 [Tesis de grado, Universidad del Azuay].
- Radio Pichincha. (2021, marzo 24). <https://www.radiopichincha.com/resolucion-que-condena-pesca-ilegal-en-galapagos-advierte-falta-de-actuacion-de-las-autoridades-competentes/>
- Santoro, (2025, marzo 12). Bosque Los Cedros y derechos de la naturaleza. El Salto.
<https://www.elsaltodiario.com/ecuador/bosque-cedros-derechos-naturaleza-vienen-del-pasado-iluminar-futuro>
- Saona, (2003). La ampliación de la Reserva Marina de Galápagos.

- Scalia, (2023, febrero 27). SeafoodSource. <https://www.seafoodsource.com/news/environment-sustainability/renew-europe-wants-to-eliminate-illegal-fishing-in-ecuador-and-plundering-its-fisheries>
- Surma, (2025, enero 17). Inside Climate News. <https://insideclimatenews.org/news/17012025/ecuador-constitutional-court-marine-ecosystem-rights/>
- Tănăsescu, (2022). Fuentes y bases teóricas de los derechos de la naturaleza. *Naturaleza y Sociedad. Desafíos Medioambientales*, (4), 9–52. <https://doi.org/10.53010/nys4.01>
- Tapia, (2015, junio). La nueva ley de Galápagos fortalece la conservación de las islas. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. <https://www.ambiente.gob.ec/la-nueva-ley-de-galapagos-fortalece-la-conservacion-de-las-islas/>
- WWF. (2010). Pesca ilegal. https://www.wwf.es/nuestro_trabajo/oceanos/pesca_sostenible/pesca_ilegal/
- Youtopia. (2025, marzo 20). <https://youtopiaecuador.com/desafios-reserva-marina-hermandad-galapagos-ecuador/>